

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**“FACTORES JURÍDICOS QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO FÍSICO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE, AÑO 2018”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

- Bach.: CUELLAR GUERRERO, GUSTAVO ADOLFO JORGE EDUARDO

**ASESOR:**

- Abog. MARÍA CARMEN PEÑA RODRÍGUEZ

**NUEVO CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada "FACTORES JURÍDICOS QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO FÍSICO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE, AÑO 2018", ha sido elaborada según el Reglamento General de grados y Títulos, aprobado por Resolución N° 492-2017-R-UNS, DEL 03 de julio del 2017, para obtener el título profesional de Abogado, mediante la modalidad de tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor, designado mediante Resolución Decanal N° 272-2019-UNS-DFEH, de fecha 09 de diciembre del 2019.



FIRMA DEL ASESOR (A)

Abog. María Peña Rodríguez

## HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO

Terminada la sustentación de la tesis "FACTORES JURÍDICOS QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO FÍSICO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE, AÑO 2018". Se considera aprobada al Bachiller: Gustavo Adolfo Jorge Eduardo Cuellar Guerrero, con código N° 0201335041.

Revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución Decanal N° 200 – 2000- UNS – CFEH de fecha 22 de diciembre del 2020.



**Presidenta del Jurado**

Ms. Milagritos E. Gutiérrez Cruz



**Secretario**

Ms. Rosina M. Gonzales Napuri



**Integrante**

Abog. Maria Peña Rodríguez



## ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Aula Virtual mediante plataforma de Video conferencia Zoom:

<https://unsedupe.zoom.us/j/83578545851?pwd=WFA5NnVmWk1keUtNcEJCejNwd1J5QT09>, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se reunió el Jurado Evaluador presidido por la Ms. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz, teniendo como integrantes a la Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí y Abog. María Peña Rodríguez, para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de ABOGADO, del bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **GUSTAVO ADOLFO JORGE EDUARDO CUELLAR GUERRERO**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: **"FACTORES JURÍDICOS QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO FÍSICO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE, AÑO 2018"**

Terminada la sustentación, el bachiller respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADO**; según el Art. 39º del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017-CU-R-UNS de 03.07.2017).

Siendo las diecinueve horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 04 de diciembre de 2021

**Presidenta del Jurado**

Ms. Milagritos E. Gutiérrez Cruz

**Secretario**

Ms. Rosina M. Gonzales Napurí

**Integrante**

Abog. María Peña Rodríguez

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, se lo dedico a Dios por su incomparable amor y bendición que me brinda día a día, también por darme la oportunidad de realizar mi tesis de manera satisfactoria.

Así mismo se lo dedico a mis padres por su apoyo incondicional, por las motivaciones constantes que me permitieron ser persona de bien, pero más que nada por su amor y apoyo incomparable para cumplir mis sueños. A mi tía Teresa Mónica Cuellar Velásquez, la cual, desde la partida de mi difunta madre, fue como una segunda madre para mí, quien me apoyo en todo momento y fue un pilar muy importante.

Dedicarle este arduo trabajo a mi hijo, que fue uno de los motivos que me impulso a seguir siempre adelante y convertirme en un excelente profesional.

Dedicarle también a mi querida y estimada Asesora de tesis María Carmen Peña Rodríguez por la dedicación constante que me ofreció, por todas sus enseñanzas que me sirven para mi formación profesional.

**El autor.**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a DIOS, por su amor incondicional y su bendición de todos los días; a mi madre Juana Elva Guerrero Barreto que aunque ya no la tenga conmigo siempre estuvo a mi lado brindándome su mano amiga dándome a cada instante una palabra de aliento para llegar a culminar mi profesión; a mi Padre Jorge Eduardo Cuellar Velásquez por su gran ejemplo que me ha brindado desde muy pequeño para poder continuar hacia un futuro con buenos conocimientos y enseñanzas también por brindarme siempre el apoyo tanto emocional, económico y social, gracias por impulsarme a seguir siempre mis logros y alcanzar mis metas trazadas hacia un futuro como un buen profesional. A mi tía Teresa Mónica Cuellar Velásquez, la cual, fue como una segunda madre para mí, quien me apoyo en todo momento y fue un pilar muy importante. A mi pequeño hijo Tito Gabriel Eduardo Cuellar Rodas que fue mi inspiración y el motivo por el que nunca me rendí.

**El autor.**

## ÍNDICE GENERAL

<b>HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR .....</b>	<b>ii</b>
<b>HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO.....</b>	<b>iii</b>
<b>ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	13
1.1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.1.3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	15
1.2. ENUNCIADO DE PROBLEMA.....	19
1.3. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	19
1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	20
1.5. VARIABLES.....	20
1.5.1. Variable Independiente: .....	20
1.5.2. Variable Dependiente: .....	20

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>22</b>
<b>CAPITULO I: TEORÍAS DEL DELITO</b>	
1.1. Teoría del delito.....	22
<b>CAPITULO II: TEORÍAS DE LA PRUEBA Y TEORÍA DEL CICLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO</b>	
2.1. Teoría general de la prueba.....	26
2.2. Teoría de la prueba indiciaria .....	30
2.3. Teoría del ciclo de violencia de género .....	32
<b>CAPITULO III: FACTORES JURÍDICOS Y ETAPAS DEL PROCESO PENAL</b>	
3.1. Factores Jurídicos .....	36
3.2. El Derecho Proceso Penal.....	38
3.3. Etapas Del Proceso Penal Común En El Nuevo Código Procesal Penal: ....	40
A. Investigación preparatoria.....	40
B. Etapa intermedia del proceso judicial.....	43
C. Etapa de finalidad .....	44
3.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	50

<b>III. MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>52</b>
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	52
3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	52
3.2.1. MÉTODOS CIENTÍFICOS.....	52
3.2.2. MÉTODOS JURÍDICOS.....	52
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	53
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	53
3.4.1. POBLACIÓN.....	53
3.4.2. MUESTRA .....	53
3.5. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	54
3.5.1. TÉCNICA .....	54
3.5.2. INSTRUMENTOS.....	54
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	55
3.6.1. Técnica de Procesamiento .....	55
3.6.2. Método de Análisis de Datos .....	55
3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	55
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES .....</b>	<b>56</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>61</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>62</b>
<b>VII. PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>63</b>
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES .....</b>	<b>66</b>

<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	71
ANEXO 02: FICHA DE REGISTRO .....	75
ANEXO 03: LISTA DE COTEJO.....	85
ANEXO 04: FICHA COMPARATIVA.....	94
ANEXO 05: ANÁLISIS DE CADA CASO.....	97

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo Determinar los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico, durante la investigación preliminar, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, 2018, sobre el marco de la Ley 30364, publicada el 22 de noviembre del 2015.

Así mismo presentó una metodología científica y jurídica, en las cuales prima el método inductivo y deductivo, ya que se exploró, observó, describió y analizó la realidad del problema para posteriormente todo esto se pueda desembocar en conclusiones y ciertos criterios. Así mismo se describió de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante y buscando las formas estables. Por otro lado, la muestra analizada está conformada por 30 carpetas fiscales, las cuales han cumplidos con los criterios de inclusión como: Ser una carpeta fiscal que pertenece a la el 2do Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Pertener a las competencias jurídicas del año 2018. Ser una carpeta fiscal consideradas archivadas en la etapa de investigación preliminar y ser una carpeta fiscal que considere materia del delito de agresiones contra la mujer por Violencia Familiar.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: los insuficientes elementos de convicción en las pruebas presentadas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico. Así mismo, desistimiento tomó cierto protagonismo en las causas del archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico. Permitiendo demostrar qué las inconurrencias a evaluaciones físicas tomaron el mayor protagonismo junto al abandono del proceso del caso en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico. Además, que las inconurrencias a evaluaciones físicas son el factor jurídico más frecuente para el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.

**Palabras claves:** archivamiento, factores jurídicos, investigación preliminar y violencia familiar.

## ABSTRACT

The main objective of this research work is to determine the legal factors that influenced the filing of complaints about family violence due to physical abuse, during the preliminary investigation, in the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote, 2018, on the framework of Law 30364, published on November 22, 2015.

He also presented a scientific and legal methodology, in which the inductive and deductive method prevails, since the reality of the problem was explored, observed, described and analyzed so that later all this can lead to conclusions and certain criteria. Likewise, it was described from the particular to the general, since from specific situations it induces valid or applicable regularities to similar cases, ignoring the relative or changing and looking for stable forms. On the other hand, the analyzed sample is made up of 30 fiscal folders, which have met the inclusion criteria such as: Being a fiscal folder that belongs to the 2nd Investigation Office of the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote. Belong to the legal powers of the year 2018. Be a fiscal folder considered filed in the preliminary investigation stage and be a fiscal folder that considers the subject of the crime of assaults against women for Family Violence.

The results obtained were as follows: the insufficient elements of conviction in the evidence presented affected the filing of complaints about family violence due to physical abuse. Likewise, withdrawal took a certain role in the causes of the filing of complaints about family violence due to physical abuse. Allowing to demonstrate that the inconsistencies in physical evaluations took the greatest role together with the abandonment of the case process in the filing of complaints about family violence due to physical abuse. In addition, inconsistencies in physical evaluations are the most frequent legal factor for the filing of complaints about family violence due to physical abuse during the preliminary investigation from the Second Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote during 2018.

**Keywords:** filing, legal factors, preliminary investigation and family violence.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En la actualidad uno de los grandes temas más latentes en nuestra sociedad y que se ve en el día a día es la violencia familiar, es palpable en todo lugar, en los medios de comunicación tanto en la prensa hablada y escrita se difunde información diariamente en casi todo el mundo, de adolescentes o adultos en especial en mujeres y ancianos quienes son las principales víctimas de este delito (Bardales, 2016).

Es por eso que La violencia familiar es un problema que el estado y los demás países buscan combatir y erradicar, ya que es una de las caras más dolorosas de nuestro país y de todo el mundo. Sin duda, un problema social con amplias dimensiones que atraviesan familias de distintos estratos sociales, culturales, de educación, religión, raza, etnia y edad, producto de desigualdades por la aparente dominación/subordinación entre agresor y víctima, e incluso cuestiones que van más allá como celos, envidia, bajos recursos económicos, socioculturales, entre otros, los mismos que responden a patrones sociales y culturales profundamente arraigados en la sociedad que a pesar de los años se mantienen como prácticas del quehacer cotidiano de algunos agresores sobre sus víctimas (De los ángeles, 2018).

Según Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) (2018), en México se informa que el 43.9% de las mujeres que tuvieron o tienen pareja, fueron agredidas alguna vez de su vida. Mientras en Venezuela se informa que en el año 2018 que 4,437 personas que viven violencia, el 35,5% es de tipo físico y el 60%, tiene consecuencias físicas como psicológicas.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2017), por medio de la encuesta realizada se tuvo como finalidad determinar la violencia física ejercida por departamentos, la mayor tasa de prevalencia de violencia la lleva Apurímac en 49,5%, Cuzco con 44.7%, Arequipa con 44,4%, para luego de ello colocarnos en el décimo lugar a Tacna con un 35,2% del total de la población

nacional respecto a las mujeres que han vivido un evento de violencia familiar; de los cuales, la mayor parte afectada suele ser mujeres que conforman o conformaban una familia, sin duda estamos vulnerables a seguir un proceso por violencia familiar.

La violencia familiar trae consigo innumerables problemas dentro de la sociedad y la familia; es por ello, que existe un gran número de prevalencia en los Juzgados de Familia, saturando muchas veces la carga procesal de otros procesos de real envergadura. Por lo que a partir del 23 de noviembre del 2015 se publica la ley Nro.30364, que tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, más aún si estos se encuentran en situación de vulnerabilidad por su edad o situación física, para lo cual, la norma legal regula mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas (El peruanito, 2015).

Es así, que el archivamiento sobre casos de violencia familiar por maltrato físico, es uno de los caminos que utiliza el Ministerio Público cuando el hecho denunciado es delito, es justiciable penalmente porque existen causales de extinción de la acción penal; declarando formalizar y continuar con la investigación preliminar; muchas veces el archivamiento por parte de la fiscalía pone a desprotección a la víctima. El archivamiento deja paralizado el proceso, poniendo fin al hecho denunciado, sin haber llegado a una sentencia firme por lo que el fiscal como posición de garante y defensor de la legalidad opera solucionando el conflicto, restablece el principio de presunción de inocencia, tratando de solucionar de manera razonable, justa y eficaz (Hidalgo, 2017).

Por lo cual; es notorio que a nivel regional se dé con frecuencia la violencia familiar lo que es el maltrato físico y muchas veces son archivados por una serie de factores jurídicos, por lo que es materia de estudio de la presente tesis, para así poder conocer cada uno de sus factores que inciden en el archivamiento de los casos de violencia familiar, por lo mismo que a diario se observa denuncias ante la comisaría de cada sector, por lo que es relevante conocer este fenómeno social

que aqueja a nuestra sociedad; es por ello, que es necesario estudiarlos para controlar y erradicar todo tipo de violencia que se presente en nuestra sociedad.

### **1.1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tiene como objeto de estudio, las denuncias que son archivadas en la etapa de investigación preliminar, las cuales están dentro de la jurisdicción de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote pertenecientes al año 2018.

### **1.1.3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

Realizado un recorrido por las diferentes fuentes de información, se detallan los siguientes antecedentes que relacionan con nuestro tema de investigación:

#### **a) A nivel internacional:**

Hernández (2017), en Chile, en su estudio “Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, su estudio fue de tipo descriptivo no experimental, de su investigación se desprende que en Chile 2,5 millones de mujeres son víctimas de algún tipo de violencia, sin embargo; sólo un 4% denuncian, cabe mencionar que esto se debe a que existe una falta de conciencia que es uno de los problemas con los cuales tienen que lidiar a diario los agentes institucionales que intervienen en el proceso, haciendo que su trabajo se vea dificultado. Aquella percepción de la significación de la violencia al interior de la pareja, se debe llevar a cabo a través del robustecimiento de campañas y discusiones abiertas sobre estos temas en todos los niveles y esferas de la sociedad. De lo contrario todo el esfuerzo serán insuficientes si el Estado no desarrolla cambios estructurales en la educación formal e informal, esfera donde se produce casi la totalidad de socialización de roles que a lo largo de la vida adoptan hombre y mujeres, los que no hacen más que propagar las diferencias y discriminaciones entre los sexos. De este modo, atacando el problema de raíz, se modificarán todas aquellas normas sociales que sustentan y refuerzan la identidad y acciones de hombres y mujeres, por lo que las relaciones entre ambos, incluidas las de pareja, darían un giro radical. De ello, se

concluye que, los fenómenos de retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son sólo de los conflictos que enfrenta la Ley N° 20066 en la práctica, ya que a pesar de que el sistema penal actual genera una serie de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, también concentra esfuerzos en que la resolución de tales casos se exprese, en la mayoría de las ocasiones, en una sentencia. Esto conlleva a que, ante el hallazgo de tales conductas en la mujer, se procede a configurar estas acciones como un obstáculo en el camino a conseguir dicha sentencia, olvidando cuestionar más que la utilidad de la declaración de la víctima, cuáles son las motivaciones o factores que están detrás de ella y que, sin lugar a dudas, la influyen fuertemente.

Rodríguez (2015), en España, en su tesis “Violencia en parejas jóvenes: Estudio preliminar sobre su prevalencia y motivos”, tesis para optar el título en licenciado de ciencias políticas, estudio de tipo descriptivo. Se concluyó que la violencia física ocupa el segundo lugar de incidencia. En la entrevista a las jóvenes parejas (mujeres) declaran haber ejercido algún tipo de violencia sobre sus parejas, siendo superior al de chicos en violencia física (37,4% y 17,9%) y psicológica (87,2% y 71,9%), pero no en el caso de violencia sexual (7,8% y 11,5%). En cuanto a victimización, las chicas declaran haber sufrido mayor violencia por parte de sus parejas en los tres tipos de agresión incluida en el estudio: violencia física (29,9% y 25,9%), violencia psicológica (86,9% y 81,0%) y violencia sexual (13,5% y 9,9%). Finalmente, la investigación revela que existe necesidad de introducir las modificaciones relativas a proteger aún más a la mujer, atendiendo sus características y el momento histórico que vive el país. También se ha detectado irregularidades susceptibles de perfeccionamiento, las que están relacionadas con el desconocimiento que existe sobre la manera de enfrentar el fenómeno por parte de la víctima y su familia y con relación a las normas jurídicas que regulan la materia.

Valera (2015), en Cuba, en su tesis “La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río”; tesis de posgrado para obtener el grado de magister. Su estudio fue cuantitativo – descriptivo, según lo obtenida en esta investigación, “las mujeres víctimas de asesinato fueron en su mayoría sometidas a maltrato físico o psicológico” antes de que se produjera el asesinato, en Cuba

existen instituciones gubernamentales como la Federación de Mujeres Cubanas, la Policía Nacional Revolucionaria, los Departamentos de Protección a los Derechos Ciudadanos de las Fiscalías Municipales e incluso Salud Pública, que pueden y pudieron recurrir en ayuda las víctimas, sin embargo no hicieron uso de ese derecho, sus razones son “la dependencia económica” o “la existencia de hijos en común con la persona comisora de tales actos”, así como por “la pérdida de autoestima y el temor a la censura, miedo a la represalia de la pareja acusada” o “por falta de seguridad de que estos organismos pudieran solucionar la situación y tomar medidas al respecto”. De lo mencionado, se deduce que “los organismos que intervienen de forma primaria en este tipo de asuntos no son lo suficientemente eficaces en la aplicación de las medidas que se toman para solucionar el conflicto”, ello porque “consideran que no es de su competencia, y todo por el carácter familiar que tiene impregnado, interesando su solución en la mayoría de los casos por la vía civil o, porque no prevén los resultados fatales que pudiera consignar como inadecuado”. Pese a todo ello, no se puede pasarse por alto “La protección normativa que presenta en nuestra ley penal sustantiva”. Los profesionales del derecho entrevistados “La gran mayoría consideran que las normas aplicables a este tipo de conducta delictiva son susceptibles de modificación”, por ello se señalan que existe la necesidad de hacer una reforma en su legislación sustantiva que contribuya a limitar y prevenir este tipo de conductas, que pudiera partir de la extensión de la circunstancia agravante del artículo 53 inciso “j”, del Código Penal y la reformulación del artículo N° 264 del propio texto legal.

**b) A nivel nacional:**

Hidalgo (2019), en Huánuco, en su tesis “Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa”; tesis para optar el título de abogado, su estudio fue descriptivo explicativo, se encontró que la insuficiencia de medios probatorios y el desistimiento al proceso por las agraviadas son los más influyentes en el archivamiento. En las pruebas que presentan, tales como las declaraciones testimoniales recabadas, el 25 % de casos fueron insuficientes, a ello se suma un 15% de las presuntas agraviadas quienes se retractaron en sus declaraciones; asimismo un 50% de las agraviadas no asistieron a las evaluaciones

psicológicas, así como también el 60% de las agraviadas no contaron con suficientes pruebas documentales. Con respecto al desistimiento al proceso, el 45% de las presuntas agraviadas abandonaron definitivamente el proceso, y sumado a ello se tiene a un 15% de las presuntas agraviadas quienes se retractaron expresamente de su denuncia, advirtiendo y deseando no continuar dicho proceso; por lo que se concluye por todos estos factores mencionados los casos por maltrato psicológico quedan desvirtuados, disponiéndose a su archivamiento.

Ramírez (2017), en Huancayo, en su tesis “El tratamiento procesal del delito de lesiones a la mujer prescrito en el D.L. N° 1323, casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa”, tesis para optar el título de abogado, su estudio fue descriptivo. Los resultados muestran que el 80% del hecho delictivo denunciado es por violencia familiar y un 20% es contra la mujer; el mayor porcentaje de denuncias por violencia hacia los imputados recae en el conviviente con un 35%, en el esposo un 25% y un 25% en otros miembros de la familia. En cuanto a la audiencia oral, se determinó que el 65% de las partes “imputado y agraviada” no asistieron a la audiencia oral, sólo un 15% asistieron ambas partes y un 15% solo uno. En cuanto a las diligencias preliminares “el 55% de los expedientes cumple con las diligencias preliminares”, “seguido por el 55% que cumple con los hechos y la tipificación de los hechos”, asimismo; “el 45% cumple con la apertura de la investigación preliminar, 45% con las diligencias preliminares y solo el 15 % con la ampliación de las diligencias preliminares.

Apaza y Chura (2019), en Puno, en su tesis “Investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las fiscalías corporativas”, tesis para optar el título en abogado, su estudio fue de tipo descriptivo explicativo. El resultado de su investigación condujo a que: “En las disposiciones de apertura de investigación preliminar, para la actuación de los elementos de convicción” el 47% “son impertinentes”, “son pertinentes” en 18%, “son inútiles un” 17%; cabe mencionar que en “el 69% de los casos no se plantea la teoría del caso”, un 72% “el fiscal no impulsa la investigación”, “en las disposiciones de archivo en el 33% hay insuficiencia en la motivación”, “en un 30% existe defectuosa motivación” y “el 22% con carencia de motivación”; con respecto a la parte agraviada, “en el 65%

de los casos no ofrece elementos de convicción” y si los hay “en el 38% son inútiles, el 30% son impertinentes”.

## **1.2. ENUNCIADO DE PROBLEMA**

¿Cuáles son los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico en la etapa de investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018?

## **1.3. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Verificar si los insuficientes elementos de convicción en las pruebas presentadas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.
- b. Explicar de qué modo el desistimiento para obrar al proceso incidió en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.
- c. Demostrar de qué forma las inconurrencias a evaluaciones físicas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.

- d. Determinar los factores jurídicos más frecuentes para el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.

#### **1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

Los elementos de convicción en las pruebas y el desistimiento para obrar el proceso son los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico, durante la investigación preliminar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.

#### **1.5. VARIABLES**

##### **1.5.1. Variable Independiente:**

- Factores jurídicos

##### **1.5.2. Variable Dependiente:**

- Archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico

#### **1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación se elabora, con la finalidad de conocer cuáles son los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias de violencia familiar por maltrato física, ya que, cada vez son más los casos de violencia familiar denunciados, sin embargo; estos terminan archivándose en la etapa de investigación preliminar, por esta razón es de gran interés profundizar en el tema.

Se justifica legalmente ya que conociendo los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias de violencia familiar por maltrato físico permitirá recalcar y viabilizar lo propuesto en la ley N° 30364 que tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Se justifica socialmente porque permitirá conocer los factores jurídicos que inciden en el archivamiento de los casos de violencia familiar por maltrato físico en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, mediante ello se podrá abordar a los factores jurídicos causales; identificando a quién debería ir dirigido las estrategias para disminuir el porcentaje de casos archivados, ya sea a la población o integrantes de la fiscalía. Es así que los beneficiarios serían la población, estudiantes de derecho, abogados y otros profesionales a fin que estos operadores jurídicos puedan impartir Justicia que genera beneficio social a los ciudadanos de esta parte de la ciudad.

Se justifica económicamente porque al disminuir los casos de archivamiento, permitirá minimizar costos a la fiscalía respecto a procesos judiciales que generan egresos sin obtener un resultado concreto; además permitirá reducir la carga procesal, para que otros casos judiciales puedan ser resueltos con mayor eficacia. Beneficiando a todos los usuarios involucrados en los casos judiciales que llegan a la fiscalía.

Se justifica académicamente porque los resultados del presente estudio, contribuyen a futuros investigadores interesados en temas relacionados con las causas del archivamiento de las denuncias por maltrato físico en el contexto familiar. Así mismo el estudio puede ser utilizado como antecedente en futuras investigaciones, con la finalidad de realizar un análisis comparativo con otras fiscalías de otras ciudades o países.

## II. MARCO TEÓRICO

### CAPITULO I: TEORÍAS DEL DELITO

#### 1.1. Teoría del delito

Muñoz y García (2002) evidencia que el estudio de la Teoría del Delito demuestra que es un sistema de hipótesis, donde prima la tendencia dogmática, la cual vendría a ser la única fuente obligatoria del derecho penal, haciendo que la interpretación de ambas sea coherente y sistemática. Así mismo presenta las siguientes características:

- Sistémica
- Las hipótesis son enunciados que deben ser comprobados a través de sus consecuencias.
- Es parte de una ciencia social por lo cual posee una tendencia dogmática.
- Existe más de un sistema para explicar el fenómeno del delito.
- Consecuencia Jurídico-Penal: El objetivo de la teoría es la medida de seguridad.

Barrado (2018) señala que la teoría del delito clasifica los elementos comunes a todos los delitos. Desde la óptica causal del delito, la acción es un hecho voluntario, bien sea de carácter físico o mecánico, que produce un resultado regulado por la norma penal sin tener en cuenta la finalidad de la acción cometida.

Existen diferentes teorías que explican el delito, como la Teoría del Causalismo Naturalista el cual tiene como creadores a Franz von Liszt, Ernst von Beling, así tenemos la Teoría de Binding, la Teoría del Causalismo Valorativo creado por Edmund Mezger, la teoría del Finalismo creado por Hans Welzel y la Teoría del Funcionalismo creado por Claus Roxin.

La Teoría del Causalismo Naturalista concibe la acción en términos físicos, a la cual se le integra un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, entrelazados por un nexo causal. Dicha

teoría se caracteriza por diferenciar las fases internas (ideación, deliberación, resolución) y las externas (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Además, evidencia la distinción de los elementos (tipicidad y antijuridicidad) con los objetivos (culpabilidad) del delito. (Mir, 2003).

El universo y las ciencias sociales estaban regidos por las leyes de la naturaleza; posteriormente esto cambió cuando se trasladó al derecho penal, concibiendo al delito alrededor de la causalidad y el resultado, por tal motivo las ideas penales son dominantes por la filosofía demostrando la relación entre lo jurídico relativo y lo hecho natural, lo cual es examinado mediante el método propio de las ciencias naturales. (López, 2004)

La teoría de Binding o teoría de las normas inició en 1872, en esta teoría Binding menciona que la ley no viola al ladrón, sino lo hace el principio que prohíbe robar, es por ello que describe que dos faltas oscurecen la verdad. El delincuente lejos de infringir la ley penal, por la cual será sancionado y sentenciado, busca acudir al primer artículo de la ley, porque este se caracteriza por la acción punible; lo cual hace referencia que la ley transgredida por el individuo se sobrepone al concepto y regulación, pero no hacia el tiempo que describe la manera o naturaleza del juicio. (López, 2004)

La Teoría del Causalismo Valorativo tiene como exponente a Edmund Mezger, en la cual toma como base a la perspectiva axiológica, dicha teoría aparta el formalismo del causalismo clásico, además muestra la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, separándola la concepción objetiva creando la necesidad de analizar el valor y la intencionalidad como contenido del tipo. La antijuridicidad se presenta como una oposición a la norma jurídica y de forma material hace referente al daño que ocasionará en la sociedad; en consecuencia, la culpabilidad del autor del delito se considera un juicio de reproche y no únicamente desde la perspectiva de la psicología. (López, 2004)

La Teoría del Finalismo creado por Han Welzel, el cual prioriza el concepto de la acción, considerando la ontología y el final no causal; relacionándolo con la influencia de Brentano y Husserl con el concepto de intencionalidad en los actos psíquicos. Por lo antes mencionado la finalidad refiere sobre determinación frente la causalidad por voluntad, es decir el hombre adquiere conocimientos de las leyes naturales para seleccionar los medios causales necesarios para conducir un proceso causal externo que busca la realización del objetivo.

El individuo contiene la acción, el dolo y la culpa, conllevando que el legislador prevea acciones de la finalidad distinguiendo el error del tipo y el error de prohibición, eliminando la punibilidad, haciéndolo vencible. La antijuridicidad se diferencia del aspecto formal y el material, siendo absorbido por la culpabilidad como resultados del juicio de reproche. (Welzel, 2003)

El Finalismo presenta elementos de tipo penal incluido el dolo; así mismo en función del derecho penal se protege lo bienes jurídicos, conservando los valores fundamentales de la comunidad, de esta manera cumple con la misión central del derecho penal; sin embargo al no castigar la efectiva inobservancia de los valores de conciencia jurídica, causan que la misión primaria se enfoque en la naturaleza ético social del derecho penal, el cual sería sea asegurar la videncia real de los valores del acto de conciencia jurídica.

Por otro lado, Welzel refiere que existen dos fases para la dirección final de la acción humana; una de ellas es la Esfera del pensamiento (anticipa el fin, fija la meta y selecciona los medios mediante los efectos concomitantes); la otra es la Esfera del mundo real (las acciones son realizada en el mundo real). Maurach expone que la acción es toda conducta humana donde prima la voluntad orientada a un resultado determinado, comprendiendo los casos de voluntad rectora anticipando el resultado tipificado

La Teoría del Funcionalismo creado por Claus Roxin, expone elementos del delito propuestos por el finalismo, orientados mediante la política criminal; así mismo la categoría lógica de causalidad contiene un grupo de reglas orientadas a las valoraciones jurídicas, evidenciando que una imputación depende del resultado obtenido del peligro con la finalidad de proteger la norma. Además, la base de la pena es la culpabilidad y la limitación de la prevención.

Por otro lado, Roxin señala que el sistema jurídico penal en su formación no se puede vincular con la realidad ontológica (acción, causalidad, estructura lógico reales, etc.) siendo las características de esta las que dirigen la teoría de los fines. De esta manera el autor pretende sistematizar, desarrollar y reconstruir las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad bajo la resolución de problemas que la realidad presenta.

Plascencia (2000) en su libro “Teoría del Delito” nos dice que para La Teoría del delito su principal objetivo es analizar y estudiar aquellos supuestos jurídicos que permitan la punibilidad de un delito, ya sea a través de una acción o de una omisión.

Por otro lado, Machicado (2010) nos dice que “La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”

Según el Ministerio de Justicia la Teoría del Delito es el que permite que se aclare todas las cuestiones referentes al hecho punible, sirviendo de garantía al momento de definir los presupuestos que califiquen un suceso como delito o falta. Esta teoría constituye la manifestación de la dogmática del Derecho Penal, teniendo como objetivo la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo.

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable. Según el Art. 11° del CP son aquellos delitos y faltas que son penadas por la ley. El delito está estructurado por la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

- a) Tipicidad: es la comprobación de la coincidencia de la conducta con lo descrito en la ley. Este a su vez se subdivide en dos aspectos: la imputación objetiva y la imputación subjetiva.
- b) Antijuridicidad: es cuando la conducta no tiene ninguna justificación.
- c) Culpabilidad (imputación personal): se realiza un análisis del sujeto para determinar si puede o debe responder penalmente por su delito.
- d) La acción o conducta.

Almanza & Peña (2010) en su libro “Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso” nos dice que la teoría del delito es “un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”

## **CAPITULO II: TEORÍAS DE LA PRUEBA Y TEORÍA DEL CICLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **2.1. Teoría general de la prueba**

Jiménez (2016) señala que el derecho a la prueba se debe entender que conocida la “notitia criminis” el Ministerio Público interviene en la investigación preliminar, etapa intermedia y juicio, en representación de la sociedad y de acuerdo a la constitución política, es el titular de la acción penal y de acuerdo a la ley Orgánica del Ministerio Público, en el recae la carga de la prueba, y con respecto al investigado (procesado) si bien a él lo ampara el principio de constitucional de inocencia, al ser considerado sujeto procesal al igual que al actor civil (parte civil), desde un inicio de la investigación preliminar y en ejercicio del derecho de defensa, los sujetos procesales antes mencionados tienen el derecho de aportar medios

probatorios a efectos de determinar responsabilidad o inocencia del justiciable; esto es el Ministerio Público tiene derecho a la prueba al igual que el justiciable a través de su abogado defensor, sin dejar de reconocer el mismo derecho a los otros sujetos procesales.

Otros autores señalan que el objetivo de esta teoría es estudiar y comprender las normas del derecho probatorio, además de ser usada para poder escoger los medios y producción de la prueba.

Artavio & Picado (s.f) muestran elementos que son básicos en la teoría de la prueba, los cuales son:

- a) **Objeto de la prueba:** son los hechos que son materia de prueba. No forman parte aquellos hechos controvertidos, hechos susceptibles de prueba los hechos notorios o públicos que son de conocimiento público.
- b) **Fuente de prueba:** son aquellos elementos que la ley denomina como ideales para producir una prueba sobre un hecho que es relevante en un proceso judicial.
- c) **Carga de la prueba:** es el peso que tiene la prueba, el cual está conformado por la apreciación por parte del juez.
- d) **Medios de prueba:** es la forma de demostrar la prueba, ya sea mediante instrumentos y procedimientos de acuerdo a las normas del proceso, las cuales van a permitir o prohibir que se prueben los hechos, a través del cual se admitirán o denegarán las pruebas.
- e) **Procedimiento de prueba:** este procedimiento incluye cuatro fases: el ofrecimiento de la prueba, admisión o rechazo de la prueba, práctica de la prueba y el derecho a que se valore la prueba.

**f) Elemento de prueba:** a raíz de la aprobación, el juez los considera elementos de prueba sobre los cuales puede establecer los hechos.

Existen principios fundamentales que forman parte de la actividad probatoria de la prueba, estos principios están fundamentados en la Constitución y los Tratados Internacionales. Entre los principios más importantes están los siguientes:

- a) **Legitimidad de la prueba:** significa que, al momento de obtener la prueba, todo debe realizarse conforme a la ley.
- b) **La Libertad de la prueba:** está sustentada en la regla de que todo puede ser probado mediante cualquier medio, a excepción de las prohibiciones.
- c) **La inmediación:** es el conocimiento inmediato de la prueba por el juez.
- d) **La publicidad del debate:** la prueba es analizada y discutida en el juicio de forma pública.
- e) **La pertinencia de la prueba:** las pruebas que sean solicitadas u ofrecidas en el proceso penal, deben ser guardados pertinentemente con fines del proceso siendo objeto de prueba.
- f) **La comunidad de la prueba:** las pruebas ofrecidas por el abogado defensor del imputado, o el Fiscal, no son de conocimiento exclusivo del Juez, sino también de los que no lo han ofrecido.
- g) **Actuación de prueba de oficio como caso excepcional:** el juez evalúa las pruebas para decidir y se admite por excepción, las pruebas de oficio, es decir, las ordenadas por el juez.

A su vez, la teoría de las pruebas tiene sus características, las cuales van acorde a lo expuesto en la ley y de los alcances que este pueda tener:

- Es un acto procesal personal e intransferible.
- Se presenta ante la autoridad judicial competente.
- La confesión puede hacerse en cualquier momento del proceso penal.
- La confesión debe ser declarada por el imputado por decisión personal exclusiva.
- Debe ser consciente.
- La confesión debe ser espontánea, con iniciativa propia del imputado.
- Debe exigirse no sólo que se admita su autoría o participación, sino también proporcionar la motivación, los detalles del mismo, o la forma en que se realizó el delito, antes, durante y después de su perpetración.
- La confesión debe ser cierta, es decir, susceptible de credibilidad.
- La confesión debe ser corroborada con otros medios probatorios.

Además de ello, la prueba testimonial también forma parte de esta teoría. La prueba testimonial es uno de los medios probatorios importantes y que son más usados en el proceso penal, según Ramos (2016) “uno de los momentos típicos de la investigación en el proceso penal es recurrir a las declaraciones de las personas que en una u otra forma puedan tener conocimiento de los hechos o puedan aportar datos de utilidad para la instrucción de la causa.”

El careo es necesario cuando en el proceso penal dos o más acusados o testigos, eliminan hechos que forman parte de la investigación judicial y surgen contradicciones sobre su contenido para formar confusión. De acuerdo al Proceso Penal, el careo se realizará cuando surjan contradicciones importantes. El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder realizar un debate y así esclarecer las contradicciones surgidas.

## 2.2. Teoría de la prueba indiciaria

De acuerdo a Echandía (1998) el indicio es un medio de prueba, explicando que el indicio no debe ser excluido como un medio de prueba a pesar de ser un hecho, pudiendo ser probado mediante otros medios y otras pruebas.

Quijano (2000) apoya a Echandía diciendo que “efectivamente, los indicios son medios de prueba, solo que no son representativos, ni muestran directamente del hecho, sino que lo indican (el que interesa al proceso)”.

Talavera (2009) manifiesta que, en cualquier caso, penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas indirectas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que se ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos de delito o de la intervención de una persona en el mismo. El hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencial.

Adicional a ello, este autor nos dice que esta prueba contiene elementos complejos y los divide en tres: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión, y por último el nexo base con su correspondiente conclusión.

El indicio vendría a ser un hecho o afirmación básica de alguna presunción, el cual debe ir ligado a un medio probatorio para que pueda formar parte de la prueba. El indicio se subdivide en:

- a) Indicios de capacidad para el delito: usados para excluir al sospechoso
- b) Indicio de móvil: el motivo de la ejecución del delito
- c) Indicio de revelaciones posteriores: las confesiones del sospechoso.

Los requisitos para la prueba indiciaria de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia son “a) Este hecho base ha de ser plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario será una mera sospecha sin sustento alguno, b) Deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, c) También concomitantes al hecho que se trata de probar –los indicios deben ser próximos respecto al dato factico a probar, claro está que no todos lo son, y d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuente – no solo se trata de abastecer de indicios, sino que estos deben estar enlazados.”

Esto no nos posibilita alegremente mencionar que la prueba indiciaria resulte simple, por otro lado, necesita de un recurso humano calificado en lo teórico y en lo a gusto, de una correcta utilización tecnológica. En un caso concreto, la prueba indiciaria es capaz de producir convicción por si sola si concurren a plenitud los requisitos para su efectividad probatoria; en otras ocasiones, ella concurrirá con los otros medios probatorios, empero además puede conducir a un entendimiento meramente factible sobre el asunto de prueba.

La prueba indiciaria, es una prueba importante e imprescindible por lo general, sin la cual quedarían impunes incontables delitos. Añade que las técnicas modernas de indagación de huellas y rastros, de los diversos tipos de sangre y de escritura, de identificación de materiales usados en vestidos y armas, de comparación de voces y cabellos humanos, de identificación de armas de fuego y sus proyectiles, etcétera., han acrecentado de enorme manera el valor y el trabajo practico de la prueba por indicios. Los dictámenes de los profesionales en la técnica de indagación, todos los días más varios, le prestan en la actualidad un auxilio valiosísimo a la prueba indiciaria, por lo que ciertos la piensan ya como la primordial en el proceso penal y una de las superiores en los otros procesos.

De acuerdo a Desimoni (2019) la prueba indiciaria es “la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un injusto determinado que se investiga, a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido por vía indirecta.” Es decir que, esta prueba sirve para probar los hechos mediatos para darles una significación inmediata.

Belloch (1975) nos dice que la prueba indiciaria presupone tres elementos esenciales:

- a) Una serie de hechos – base, que constituirán los indicios en sentido propio.
- b) Un proceso deductivo, que puede ser explícito o implícito.
- c) Una conclusión o deducción.

Por su parte, Castro (2000) nos indica que el indicio es todo hecho cierto y probado para que pueda acreditar otro hecho con el que está directamente relacionado.

Existen varias clasificaciones de los indicios:

- a) **Por su fuerza conviccional:** son aquellos indicios necesarios y contingentes.
- b) **Por su relación fáctica con el delito:** son los indicios antecedentes, concomitantes y subsiguientes.

### 2.3. Teoría del ciclo de violencia de género

Alfocea & Ponce (2019) manifiestan que esta teoría cuenta con gran apoyo empírico y una base completamente aplicable a la realidad, es decir, no es una teoría que se queda únicamente el campo teórico, es directamente observable y aplicable en la realidad social. Esta teoría tiene su base en un elemento: La tensión; a su vez comprende 3 fases bien diferenciadas. La

primera fase se caracteriza por la acumulación de la tensión, la segunda fase es aquella donde propiamente se lleva el maltrato y la tercera y última fase es la que complica toda la situación, supone un supuesto arrepentimiento por parte del agresor y una falsa promesa de cambio del mismo.

Walker (1978) explica al ciclo de violencia de género en tres fases diferentes que pueden ser variables en cada pareja, varían en tiempo hay también en intensidad. Este ciclo es denominado por la autora como “Ciclo de la Violencia”

La primera fase es la acumulación de tensiones, en esta fase suelen suceder algunos incidentes leves de agresión, los cuales fomentan un clima de temor e inseguridad en la mujer, debido a que su pareja se enoja, le grita o la amenaza. En esta fase, el comportamiento de la mujer se caracteriza por la negación y racionalización de los hechos, tratando de justificar el comportamiento de su pareja, mostrándose pasiva, además de ello, su estado emocional se encuentra muy afectado y usa la mayor parte de su energía en evitar que suceda un incidente mayor.

La segunda fase es la explosión o incidente agudo, en esta fase la tensión es mostrada mediante golpes, empujones o un excesivo maltrato psicológico. En esta fase la pareja pierde el control, y los niveles de destructividad comienzan a elevarse, el hombre tiene como objetivo enseñarle una lección a su mujer, deteniéndose cuando considera que aprendió la lección. La mujer es golpeada y comienza a experimentar incertidumbre acerca de lo que vendrá en un futuro, anticipa la certeza de que será golpeada una vez más. A causa de ello, comienza a sentir angustia. Toda esta carga emocional la lleva a dejar pasar muchos días antes de buscar ayuda, en algunos casos buscan ayuda profesional, se escapan o cometen homicidio o suicidio.

La tercera fase es el respiro de calma y cariño o tregua amorosa, esta viene después del suceso de violencia aguda. En esta fase, el comportamiento que caracteriza al hombre es el extremo cariño,

amabilidad y arrepentimiento, todo ello acompañado de promesas de no volver a golpearla poniendo como condición que la mujer no provoque su enojo. Con este comportamiento, él busca compensar a su mujer y convencer a familiares o amigos enterados de la violencia de que ha cambiado y que su arrepentimiento es sincero. Esta fase suele desaparecer o acortarse a medida que los actos violentos se frecuentan, la mujer abandona cualquier iniciativa de pedir ayuda o poner un límite. Ella se siente confundida y culpable, distorsionando la realidad, sintiendo que es la responsable del bienestar emocional de la pareja.

Para la autora, este patrón es aplicada a muchas parejas, lo cual explica el por qué mujeres aguantan este tipo de violencia durante mucho tiempo.

Cuervo & Martínez (2013) realizaron una investigación que describe y caracteriza el ciclo de violencia en la relación de pareja en Colombia, esta investigación mostró resultados diferentes a los mencionados anteriormente. Su teoría describe tres fases y factores en común, antes, durante y luego de la violencia.

La primera fase está compuesta por la violencia psicológica, verbal y económica. Tiene como subcategorías a la incertidumbre, detonante, y actos de tensión.

a) La incertidumbre son aquellos pensamientos que se repiten y son constantes en la víctima, caracterizados por el temor al rompimiento de su relación y la incertidumbre.

b) El detonante vendría a ser los actos, palabras y conductas que usa la pareja como excusa para ejercer la violencia, siendo estos falsos e irreales. Los actos de tensión se caracterizan por la anticipación por parte de la víctima a sufrir nuevamente violencia.

La segunda fase está compuesta por la violencia física y/o sexual. Tiene como subcategorías a la violencia y defensa - autoprotección.

- a) La violencia vendría a ser el comportamiento por parte del agresor, el cual es ejercido sobre su víctima, tales como golpes, empujones, cachetadas, puñetes, entre otros.
- b) La defensa – autoprotección es la respuesta de la víctima mientras es violentada, respondiendo con violencia también.

La tercera fase está compuesta por la reconciliación. Tiene como subcategorías a la reconciliación, la justificación, la aceptación y la dependencia.

- a) La reconciliación se da a la vez que el agresor se arrepiente de sus acciones, prometiendo no volver a hacerlo.
- b) La justificación es cuando la víctima pasa por alto la violencia vivida, haciéndose responsable de lo sucedido.
- c) La aceptación es cuando la víctima observa los sucesos violentos como algo cotidiano y acepta la violencia, disfrazándola como una estrategia para resolver los conflictos de pareja.
- d) La dependencia es la que no permite que el ciclo se rompa, la víctima teme romper la relación, deseando mantener su relación a cualquier costo.

De forma excepcional, existe la posibilidad de romper el ciclo, el cual se puede dar cuando la víctima toma consciencia de que la relación puede ser violenta durante toda su vida y que el agresor solo habla de promesas y no de acciones. Con ello, se logrará romper el ciclo a causa de un cambio de pensamiento en la víctima.

## **CAPITULO III: FACTORES JURÍDICOS Y ETAPAS DEL PROCESO PENAL**

### **3.1. Factores Jurídicos**

La palabra factor significa causa o elemento; mientras el término jurídico proviene del vocablo latino “*ius o iuris*” que significa derecho; por lo tanto, factor jurídico es el conjunto de normas o disposiciones en donde se regulan la conducta del hombre en sociedad y se establece pena ante su incumplimiento. Asimismo, los factores jurídicos son causas o elementos que influyen o condicionan ciertas decisiones legales en la administración de justicia por el incumplimiento de presupuestos o requisitos expresados en la norma jurídica (Hidalgo, 2016).

Los factores jurídicos más relevantes que obstaculiza el éxito del proceso de casos de violencia familiar por maltrato físico son la insuficiencia de medios probatorios, tales como insuficientes pruebas documentales, las inconurrencias a evaluaciones físicas y las insuficientes declaraciones testimoniales recabadas; así mismo el desistimiento al proceso mediante abandono o retractándose expresamente de sus denuncias interpuestas al inicio. (Hidalgo, 2016).

El desistimiento al proceso es una actividad compleja cuya causa consiste en una declaración de voluntad, hecha por el denunciante o recurrente, por el cual, anuncia su deseo de no continuar el desarrollo de la pretensión que interpuso; o bien de no continuar el recurso que instó sus correspondientes efectos; con ello se abandone la posición procesal creada por la presentación de la demanda (interposición del recurso), así como el derecho al examen judicial de tales actos y a la sentencia que habría que recaer. (Jurisprudencia) (Miranda, 2014).

La Insuficiencia de medios probatorios se presenta cuando los datos que obran en la causa, no se llega a una certeza de las acusaciones hechas; es la no demostración o insuficiente demostración de la verdad de un hecho, de una afirmación; no prosperando por tal razón la acusación formulada y

poniéndose fin al proceso iniciado. La prueba es todo aquello que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que se investigan. Medio de prueba, es la actividad judicial regulada por la ley para introducir al proceso elementos de prueba, (testimonial, pericial, documental, confesión corroborada). Órgano de prueba es la persona a través de la cual se adquiere en el proceso (imputado, testigo, perito). Fuente de prueba, es todo aquello que permita información necesaria sobre el objeto del proceso y que requiere ser verificada (audio, video, fotografía u otra información) (Miranda, 2014).

Las inconurrencias a evaluaciones físicas son aquellos casos, en los cuales las víctimas por maltrato físico no acuden a las notificaciones que se le hace llegar para que puedan apersonarse a dicha evaluación, por ende, al no existir dicha evaluación correspondiente, conlleva a que forme parte de un factor determinante en el archivamiento de los casos (Miranda, 2014).

Por otro lado; dentro de los factores que influyen en el archivamiento de un caso de violencia familiar, se encuentra en el art. 321 del Código Procesal Penal los elementos o factores de convicción de cargo y descargo, el cual permite el análisis de la forma de abordaje de la fiscalía, preparándolo como Seguro de la defensa para el imputado; con la finalidad de precisar si la conducta incriminada es delictuosa, además de conocer las circunstancias en las que se encontraba el imputado y la víctima, así mismo del daño ocasionado. En este caso delimitamos a los elementos de convicción como sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que efectúa el Ministerio Público en la etapa preliminar.

Sin embargo; si la fiscalía tiene la sospecha de la comisión de un hecho que tenga carácter punible, en este caso, los elementos de convicción serían las evidencias que vinculen de forma fundada y grave al imputado con el delito. (Ministerio Público, 2013)

### **3.2. El Derecho Proceso Penal**

Se encuentra definida como aquella rama del orden jurídico interno de un Estado, en la cual las normas organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan aquellos actos que necesitan ser sancionados de acuerdo a las normas del procedimiento penal (Bustamante, 2012).

Por su parte Oré (2016) “sostiene que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de interpretar y aplicar las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular un procedimiento penal” (p. 20).

El derecho procesal penal según Moras (1999) es “la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular.”

Según el nuevo paradigma del sistema de justicia penal, le corresponde amparar prioritariamente los intereses de la víctima, en el problema social que produce el delito, o sea, no solo entre el responsable y la sociedad, sino además con la víctima. En la ideología además se le llama derecho penal formal y constituye el grupo de principios y reglas primordiales que se hallan formando el Código Procesal Penal, promulgado de consenso con el D. Para Florián (2001): Cometido un delito nace en el Estado el derecho de ejercer a su creador la ley penal; nace y se constituye entonces una verdadera interacción jurídica entre el Estado y el delincuente. Corresponde, en impacto, a ese, que representa a la colectividad, el derecho y simultáneamente el deber de utilizar la ley penal: causa de la interacción es el delito cometido; su fuente, la ley penal. Según el nuevo paradigma de justicia penal, el derecho procesal penal deja de ser solamente, una herramienta de aplicación de sanciones del Estado por medio del Juez, de consenso al modelo inquisitivo -en donde el Estado ostenta el monopolio de la violencia legítima-; para considerar, que, junto al problema entre la

sociedad y el responsable, además se da otro problema entre la víctima y el creador, que el sistema penal prioritariamente tiene que solucionar.

Según el concepto de derecho procesal penal, se establecen los principios y regulación de los órganos jurisdiccionales y del proceso. El derecho procesal penal instituye los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la gestión de justicia, como del proceso, o sea, que ha de regular el método para decidir y hacer la pretensión penal estatal, materializándose el derecho penal sustantivo y amparar los intereses de la víctima, debido a que el derecho penal no toca al delincuente.

Las características del derecho procesal penal son las siguientes:

- a) Pertenece a la categoría de derecho público: Debido a que sus reglas regulan una actividad del Estado, como es la gestión de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional.
- b) Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio: En todo ordenamiento jurídico, es común que a la vez que se proporcionan las reglas de derecho sustantivo, además se den las reglas de derecho instrumental, llamadas además de derecho formal o adjetivo, aplicables al proceso para la concreción del derecho sustantivo, regulando los actos procesales del Juez, de las piezas, de los terceros y de los auxiliares de justicia.
- c) Como disciplina científica es autónoma: trata al delito como un comportamiento incriminado con sanción.
- d) Tiene una naturaleza imperativa: no es convencional, rechazando el principio de autonomía de la voluntad, estableciendo que el proceso se rige por normas legales y que el carácter de las reglas que se encargan de regular el proceso es necesario.

### **3.3. Etapas Del Proceso Penal Común En El Nuevo Código Procesal**

#### **Penal:**

(Cubas, 2017) El código procesal penal propone un procedimiento común para todos los delitos regidos por el código penal, dejando así los procedimientos ordinarios y sumarios, para tener procedimiento penal común y los procesos especiales. El proceso común cuenta con tres etapas:

- a) la investigación preparatoria
- b) la etapa intermedia
- c) la etapa de juzgamiento o juicio orall

Asimismo, Oré (2016) indica que “el código procesal penal del 2004, a diferencia de lo dispuesto en el código de procedimiento penales, ha configurado formalmente el proceso penal en tres etapas claramente diferenciadas: la investigación preparatoria, la fase intermedia y el Juzgamiento” (p, 32).

#### **A. Investigación preparatoria**

Según Oré (2016), Aquella fase del proceso penal la cual inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, con la imputación judicial y comprende una pluralidad de actuaciones relativas a la averiguación y acumulación De elementos probatorios que van a permitir constatar la perpetración del hecho delictivo imputado y así determinar el grado de responsabilidad de los implicados en el caso.

La investigación preparatoria es considerada como aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. No es un simple trabajo de escritorio, si no de campo y de laboratorio. En la cual interviene la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

##### ***a. Finalidad de la investigación preparatoria***

El código procesal penal (2014), en su artículo 321.1, señala que la finalidad de la investigación preparatoria es: reunir los elementos de convicción de cargo y descargo; en su artículo 352, en el cual se establece que el juez podrá dictar, incluso de oficio, el sobreseimiento del proceso; y en el artículo 364, donde se establece que el juez, a solicitud de parte, podrá disponer la realización de una Investigación complementaria, cuando estime que no ha realizado todas las diligencias necesarias para decidir si se apertura o no el juicio oral.

***b. Caracterizas de la investigación preparatoria***

Según Oré (2016), indica las siguientes características:

***Carácter obligatorio***, se llama así porque cuando promueve la persecución penal por un determinado hecho de carácter delictivo, la investigación debe continuar hasta conseguir reunir las pruebas que permitan decidir si procede o no pasar a juicio oral por ese hecho.

***Carácter predominantemente escrito***, todos los actos de investigación constan en un documento escrito.

***Carácter reservado y unilateral***, la investigación se caracteriza por establecer restricciones al acceso de las actuaciones realizadas, con la finalidad de evitar que se frustre el desarrollo y resultado de la investigación.

***Carácter flexible***, esta no se encuentra sujeta a pautas rígidas, sino que se conforma según las exigencias o circunstancias concretas del hecho delictiva.

***c. Formalización y continuación de la investigación preparatoria***

En el nuevo código procesal penal, en el artículo tres, el ministerio publico comunicara al Juez de investigación preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias (Jurista Editores, 2018).

“Es aquel acto procesal no jurisdiccional, de competencia fiscal, a través del cual, luego de Definir provisionalmente el objeto del proceso penal, se da inicio formal a la investigación preparatoria” (Oré, 2016, p. 104).

El artículo 336 del código procesal penal establece con respecto a la formalización y continuación de la investigación preparatoria, lo siguiente: Si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen

indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se han individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

La disposición de la formalización contendrá: a). El nombre completo del imputado. b). Los hechos y la tipificación correspondiente. c). Nombre del agraviado. d). Diligencias que de inmediato deban actuarse. El fiscal sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este código, adjuntando copia de la disposición de formalización. El fiscal, si considera que las diligencias actuadas establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del acusado, podrá formular directamente la acusación (Jurista Editores, 2018).

#### ***d. Conclusiones de la investigación preparatoria***

El Código Procesal Penal (2004) “establece que la investigación concluye cuando ha cumplido su objeto o se han vencido los plazos previstos para su duración (art. 343.1)”.

Cubas (2017), el fiscal dará por concluida la investigación cuando estime que ha cumplido con su objeto, pese a que no haya vencido el plazo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 tendrá un plazo de (15) para emitir su pronunciamiento, es decir, formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o hace un requerimiento de sobreseimiento de la causa.

#### ***e. Supuesto de la conclusión de la investigación preparatoria***

***Cumplimiento de los objetivos de la investigación:*** Se ordena la conclusión cuando se ha desarrollado todas las actuaciones de investigación necesarias o que no haya diligencias pendientes que practicar y que se hayan reunido suficientes elementos de prueba para tomar una decisión respecto del proceso.

***Confesión del imputado debidamente corroborado:*** La confesión es aquel reconocimiento personal, libre y espontáneo que realiza el imputado ante la

autoridad que dirige la instrucción acerca de su participación en el hecho delictivo.

***Vencimiento del plazo de la investigación:*** El CPP (2004), en su artículo 342, regula lo concerniente al plazo de la conclusión de la investigación preparatoria, el plazo es de ciento veinte días naturales, las cuales pueden ser prorrogadas por única vez hasta un máximo de sesenta días naturales, y para las investigaciones complejas el plazo es de ocho meses; para los casos de delitos cometidos por integrantes de organizaciones criminales, el plazo de la investigación es de treinta y seis meses (Oré, 2016).

## **B. Etapa intermedia del proceso judicial**

Cubas (2017), los objetivos de una etapa intermedia tienen como finalidad evitar que lleguen al juzgamiento casos con acusaciones que no tengan suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio oral. En esta etapa se pretende evitar que se realicen juicios orales originados por acusaciones con defectos formales o sustanciales, es decir, busca racionalizar la administración de justicia evitando juicios orales.

Considerada también como el conjunto de actuaciones dirigidas a verificar si la instrucción o investigación es completa y suficiente, y cumple con los presupuestos necesarios para continuar a la fase de juicio oral o por el contrario solicitar el sobreseimiento de la causal (Oré, 2016).

Salinas (2014) establece que la etapa intermedia, “es una etapa que sirve de puente entre ambos planos de la persecución penal que tiene por finalidad: la viabilidad del juzgamiento o la cesación de la persecución penal”.

### ***a. Características de la etapa intermedia***

Salinas (2014) refiere que, la etapa intermedia es aquella institución procesal autónoma de las demás etapas del proceso penal común, la cual tiene determinadas características que la diferencian de otras etapas procesales, en la cual encontramos las siguientes características: a). Es jurisdiccional, le corresponde exclusivamente al juez del juzgado de investigación. Así el artículo V.1. Título preliminar del CPP de 2004 señala que corresponde al

órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia. b). Es funcional, en este período se resuelven por el juez, luego del debate toda clase de incidencias, las cuales se encuentran dirigidas a preparar un juicio oral o decidir un sobreseimiento. c). Controla los resultados de la investigación preparatoria, en esta etapa la autoridad jurisdiccional, decide si los hechos materia de investigación pasan a juicio oral. d). Es de naturaleza dual, es escrita y oral. Todas las pretensiones y requerimientos se plantean por escrito. Y en audiencia preliminar los requerimientos y pretensiones se formulan oralmente.

### **C. Etapa de finalidad**

Esta etapa tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la investigación, determinando si aquella etapa ha sido debidamente concluida, para posteriormente pasar a juicio oral o por el contrario sobreseer la causa (Oré, 2016).

El nuevo proceso penal peruano presenta las siguientes observaciones:

- Existe una confusión de roles y una superposición de etapas.
- Está lleno de formalidades y ritualismos que imposibilitan la realización de un debido proceso.
- Es un proceso escrito.
- No se respeta ni practica la fase intermedia.
- Se reduce el papel de la víctima.
- Se produce una administración del proceso.

Este proceso presenta tres fases:

#### **a) La fase de investigación preparatoria:**

Esta fase está dirigida por el Fiscal, tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, los cuales van a permitir al Fiscal tomar la decisión de formular o no la acusación. El titular del Ministerio Público buscará determinar si el suceso supone una conducta incriminada, además de los motivos para perpetrar el

acto, la identidad del victimario, participantes, víctima y de la magnitud del daño causado.

El Fiscal puede realizarlo solo o encomendar la tarea a la policía, realizando las diligencias e investigaciones que le permiten esclarecer los hechos. Estas se realizan ya sea por iniciativa del Fiscal o por solicitud de algunas de las partes, mientras no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Se inicia esta etapa con el conocimiento o sospecha de un hecho delictivo, el cual puede ser dado a por los denunciantes. Durante esta etapa, es tarea del Juez autorizar la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y las medidas de protección.

A su vez se subdivide en:

- **La investigación preliminar:**

Inicialmente y por un plazo de 20 días, el Fiscal realiza las diligencias preliminares de la investigación, esto con la finalidad de determinar si se debe o no pasar a la etapa de investigación preparatoria. Eso implica hacer los actos urgentes y así verificar si han tenido lugar los actos delictivos, también debe asegurar los elementos materiales que funcionen como prueba en el caso.

En cuanto la PNP tenga alguna noticia sobre un delito, es su deber comunicarlo al Ministerio Público, estando facultados para realizar y continuar las investigaciones que hayan iniciado y realizar las que le sean delegadas cuando intervenga el fiscal.

Luego de las diligencias preliminares, el Fiscal podrá calificar la denuncia. En caso el suceso no constituya un delito, el representante del Ministerio Público deberá ordenar el archivamiento del caso. En caso el suceso constituya un delito y falte identificar a los partícipes, el Fiscal puede ordenar una intervención por parte de la PNP para poder identificarlos. Además, puede disponer la reserva provisional de la investigación.

Por último, cuando aparecen indicios que revelan la existencia de un delito, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

- **La investigación preparatoria:**

En esta investigación, el Fiscal dispondrá nuevas diligencias de investigación, estas serán las que él considere pertinentes, no es posible que repita las realizadas en las diligencias preliminares. Se ampliarán estas diligencias cuando se considere indispensable.

El Fiscal está capacitado para exigir información de cualquier persona o funcionario público, además de que cualquiera de las partes procesales puede solicitar realizar diligencias adicionales.

Para hacer las diligencias investigadoras, el Fiscal puede pedir la mediación de la Policía y hasta la utilización de la fuerza pública de ser primordial para el cumplimiento de sus actuaciones. Una vez que el titular del Ministerio Público necesite la mediación del Juez de la Indagación Preparatoria como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de

prueba anticipada- debería precisamente formalizar la indagación, salvo en las excepciones de Ley.

A lo largo de la Indagación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Al final, en los casos en que se venza el plazo de la Indagación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquier persona de las piezas puede pedir al Juez de la Averiguación Preparatoria que disponga su conclusión.

#### **b) La fase intermedia a cargo del Juez:**

Esta segunda fase se reúne en la elección adoptada por el Fiscal después de haber terminado la Indagación Preparatoria de solicitar el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un pacto entre acusado y víctima que busca la compostura del mal causado) o la queja.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede solicitar el sobreseimiento de la causa una vez que:

- El realizado no se hizo.
- Este no es atribuible al acusado.
- No está tipificado.
- Existe una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la probabilidad de integrar nuevos datos a la averiguación.
- No haya recursos de convicción suficientes para pedir fundadamente el enjuiciamiento del acusado.

El sobreseimiento podría ser total o parcial. Esta elección se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Averiguación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el documento de la causa.

De otro lado, en la situación de que el Fiscal decida formular queja, el Juez de la Indagación Preparatoria debería convocar a la audiencia preliminar con el fin de debatir sobre el origen o admisibilidad de todas las preguntas planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es forzosa la existencia del Fiscal y del protector del imputado y no tienen la posibilidad de actuarse diligencias de indagación o de pruebas concretas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental.

El Juez además debería pronunciarse sobre las ocasionales deficiencias de la queja, las excepciones o medios de custodia, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del imputado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el Juez resuelve velozmente cada una de las preguntas planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por solucionar, difiera la solución hasta por cuarenta y 8 horas improrrogables. En este último caso, la elección sencillamente se notifica a las piezas.

Si las deficiencias de la queja necesitan un nuevo estudio del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la queja y suspende la audiencia por 5 días para que enmiende el defecto, después de lo que se reanuda.

Después, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el que, además, debería pronunciarse sobre el origen o permanencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, logrando contar con, de ser la situación, la independencia del acusado. Más adelante, va a ser el Juez Penal el que diga el auto de citación a juicio.

**c) Juicio Oral:**

Es la fase primordial del nuevo proceso penal y se hace sobre la base de la queja. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia forzosa del acusado y su protector. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debería continuar en sesiones sucesivas e ininterrumpidas –salvo las excepciones contempladas en la Ley- hasta su conclusión. Esta se hace oralmente y se documenta en un documento que debería contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debería permanecer registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En funcionalidad al inicio de oralidad, toda súplica o cuestión iniciativa debería ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, generalmente, cada una de las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las soluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y basadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con lo demás de las actuaciones de la audiencia en el que corresponde medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en certificado una vez que corresponda.

El Juez Penal o el Mandatario del Juzgado Colegiado, según sea la situación, lidera el juicio y ordena los actos necesarios para su

desarrollo, correspondiéndole asegurar el ejercicio pleno de la queja y protección de las piezas.

### **3.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

#### **A. Violencia física**

De acuerdo a la Ley 30364 (2015) en su art. 08 inciso “a”, que a letra dice: “La acción o conducta, que causa un daño a la integridad corporal o a la salud, se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

De acuerdo a la UNICEF son todos los castigos físicos, torturas y tratos a los que son sometidas cualquier persona. Esta violencia, se caracteriza por el uso de fuerza física con la finalidad de causar dolor o malestar.

#### **B. Insuficiencia de medios probatorios**

Según Huaroma (2018) refiere como insuficiencia de medias probatorias a la ausencia de elementos probatorios incriminatorio o la insuficiencia de estos para acreditar la responsabilidad de un procesado. Cabe mencionar que la prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones materia de la controversia.

#### **C. Elementos de convicción**

Según Campos (2018) los elementos de convicción “están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito”.

De acuerdo a Barranzuela (2018) son “aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio

público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este.”

#### **D. Desistimiento al proceso**

Según el art.08 del Código Penal Peruano, también llamado arrepentimiento activo, que a letra dice: “Si el agente desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos practicados constituyen por sí otros delitos”.

De acuerdo a Pérez (1998) el desistimiento se define como “un acto unilateral del demandante, en cuya virtud finaliza el pleito comenzado a su instancia, sin necesidad de esperar a que el proceso concluya sin sentencia.”

#### **E. Archivamiento fiscal**

Según Derlys (2014) indica: Es una suerte de salida procesal para suspender el proceso al estimar que el resultado de la investigación resulta insuficiente para imputar o solicitar la desestimación. El archivo fiscal constituye una herramienta que puede ser utilizado para que el denunciado vea cumplida su garantía y su derecho a tener certeza sobre su situación jurídico procesal y de arribar a una solución definitiva en un plazo razonable.

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Según aplicabilidad o propósitos, la presente investigación es básica, porque busca el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad.

Según naturaleza o profundidad, es Cualitativa, porque se basará en registrar, procesar y analizar los casos jurídicos, que comprende la muestra, además de ello, su enfoque se centra en dar respuesta al planteamiento del problema con una interpretación más extensa, debido que se describe lo encontrado del análisis y luego se busca la comprensión de estos mismos. Así mismo es descriptiva, porque se describirá el fenómeno de estudio. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

#### **3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.2.1. MÉTODOS CIENTÍFICOS**

###### **a) Método Inductivo**

Se utiliza el método inductivo, el cual inicia de lo particularidad a lo general, es decir se explorará, observará, describirá y analizará la realidad del problema para posteriormente todo esto se pueda desembocar en conclusiones y ciertos criterios. Este método en el trabajo de investigación se analizará el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato familiar, los criterios que se considera serán aquellos factores que influyeron en el archivamiento de estas denuncias durante la investigación preliminar. (Hernández, 2014).

##### **3.2.2. MÉTODOS JURÍDICOS**

###### **a) Método Inductivo - Deductivo**

Se emplea el método inductivo – deductivo, El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante y buscando las formas estables. Es la manera de establecer conclusiones desde el estudio de casos y la forma de razonar en

las investigaciones cualitativas. El proceso de deducción va de lo general a lo particular e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica. Es el camino de las investigaciones cuantitativas. En la ciencia jurídica, la inducción es donde se analiza solo casos particulares, cuyos resultados son tomados para extraer conclusiones de carácter general. A partir de las observaciones sistemáticas de la realidad se descubre la generalización de un hecho y una teoría (Hernández, Baptista, Fernández, 2014).

### **3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación es Jurídico – propositivo porque el estudio recogerá toda la información de acuerdo a los criterios del investigador, para fines específicos, según lo muestra la investigación. Evaluando las fallas de los sistemas o normas, con la finalidad de proponer y aportar posibles soluciones. (Pastrana, 2006)

Esquematización:

M  $\longrightarrow$  O

Donde:

M: Muestra

O: observación

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1. POBLACIÓN**

En el presente estudio comprende una población de 89 casos fiscales de denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico generados en el año 2018 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

#### **3.4.2. MUESTRA**

El tipo de muestreo corresponde al intencional u opinático en donde los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador (Arias, 2012).

Para el caso de la muestra hay un muestreo no probabilístico, el cual permitió obtener una muestra de 30 carpetas fiscales obtenidas en base a los siguientes criterios de inclusión:

- Ser una carpeta fiscal que pertenece a la el 2do Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
- Pertener a las competencias jurídicas del año 2018.
- Ser una carpeta fiscal consideradas archivadas en la etapa de investigación preliminar.
- Ser una carpeta fiscal que considere materia del delito de agresiones contra la mujer por Violencia Familiar.

### **3.5. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.5.1. TÉCNICA**

##### **a. Análisis Documental**

La técnica a empleada en la investigación es el análisis documental, porque tiene como objetivo la recopilación, análisis y descripción de los diferentes estudios o casos; representándolas unificadamente para facilitar la comprensión de los resultados encontrados. (Ortega, Hernández, Tobón, 2015)

#### **3.5.2. INSTRUMENTOS**

##### **a. Ficha de registro**

Porque permite ordenar y clasificar toda la población, para luego hacer la selección de la muestra.

##### **b. Lista de cotejo**

Porque permite filtrar la muestra, referente a los criterios de inclusión y exclusión según determina el investigador.

c. **Ficha comparativa**

Porque permite extraer los compuestos o datos relevantes de cada caso y compararlos con los demás para observar sus similitudes y determinar si las causas de archivamiento son frecuentes y similares entre estas.

### **3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

#### **3.6.1. Técnica de Procesamiento**

Para el uso de la técnica de procesamiento, se tiene que realizar la recolección y selección de la data, para que este pase a ser analizada. Posteriormente la técnica de procesamiento permitirá agrupar los datos con un propósito específico, transfiriéndolo a una matriz de datos, el cual en este caso sería la ficha comparativa. Así mismo se permitirá contrastar si la hipótesis es correcta o no.

#### **3.6.2. Método de Análisis de Datos**

El análisis descriptivo, es el método a emplearse; el cual permite describir las tendencias claves de los datos existentes que se pueda extraer de los casos jurídicos, ello lo realiza basándose en una o varias preguntas (formulación del problema); posteriormente relaciona los resultados con los antecedentes y marco teórico, con la finalidad que darles una explicación a los datos encontrados.

### **3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la recolección de datos, en primera instancia se define las características de la población (carpetas fiscales sobre violencia familiar por maltrato físico durante el año 2018), una vez ubicada, se solicita permiso a la institución encargada (Ministerio Público), para tener acceso de dicha información, únicamente para la realización de la presente investigación. Posteriormente, teniendo las carpetas fiscales, se pasa a ordenarlas en la ficha de registro, luego de ello, mediante la lista de cotejo se determina los criterios establecidos por el autor para realizar la selección de la muestra.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES**

La presente investigación ha analizado una muestra que comprende 30 carpetas fiscales y ha obtenido los siguientes resultados:

##### **RESULTADO N° 01:**

Se logró identificar a los factores jurídicos que inciden en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018, estos son: El desistimiento, La Insuficiencia de medios probatorios y Las inconcurrencias a evaluaciones físicas. Ya que el 97 % de las carpetas fiscales archivados, tuvieron como causa la insuficiencia de medios probatorios, de los cuales el 16 % se les agregó las inconcurrencias a evaluaciones físicas, y al 20 % se le agregó el desistimiento en la modalidad que el hecho solo constituye una falta.

##### **DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 01:**

La presente investigación ha analizado una muestra que comprende 30 carpetas fiscales, de las cuales el 60 % fueron denuncias realizadas por mujeres hacia un hombre, ya sea pareja, expareja, hermano o padre, así mismo el 7% fueron denuncias por agresión a menores de edad, siendo los agresores: padre, madre, tía tío y padrastro, por otro lado, el 10% de denuncias fueron realizadas por hombres hacia una mujer. Es evidente la predominancia de la agresión entre parejas y exparejas, sobre de hombre a mujer; tal como lo menciona Rodríguez (2015) en su tesis “Violencia en parejas jóvenes: Estudio preliminar sobre su prevalencia y motivos”, la cual concluyó que la violencia física ocupa el segundo lugar de incidencia. En cuanto a victimización, las chicas declaran haber sufrido mayor violencia por parte de sus parejas en los tres tipos de agresión incluida en el estudio: violencia física (29,9% y 25,9%), violencia psicológica (86,9% y 81,0%) y violencia sexual (13,5% y 9,9%).

Dicho análisis de las carpetas fiscales, permitió identificar a los factores jurídicos que inciden en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018, estos son: El desistimiento, La Insuficiencia de medios probatorios y Las inconurrencias a evaluaciones físicas. Ya que el 97 % de las carpetas fiscales archivados, tuvieron como causa la insuficiencia de medios probatorios, de los cuales el 16 % se les agregó las inconurrencias a evaluaciones físicas, y al 20 % se le agregó el desistimiento en la modalidad que el hecho solo constituye una falta.

Dichos resultados son relativos a los encontrados por Hidalgo (2019), en su tesis “Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa” en el cual, encontró que la insuficiencia de medios probatorios y el desistimiento al proceso por las agraviadas son los más influyentes en el archivamiento. En las pruebas que presentan, tales como las declaraciones testimoniales recabadas, el 25 % de casos fueron insuficientes, a ello se suma un 15% de las presuntas agraviadas quienes se retractaron en sus declaraciones; asimismo un 50% de las agraviadas no asistieron a las evaluaciones psicológicas, así como también el 60% de las agraviadas no contaron con suficientes pruebas documentales. Con respecto al desistimiento al proceso, el 45% de las presuntas agraviadas abandonaron definitivamente el proceso, y sumado a ello se tiene a un 15% de las presuntas agraviadas quienes se retractaron expresamente de su denuncia, advirtiendo y deseando no continuar dicho proceso.

#### **RESULTADO N° 02:**

Por otro lado, los elementos de convicción en las pruebas presentadas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018. Por motivo, de permitir constatar si el acto o motivo de la denuncia es un delito. Sin embargo, no ha tenido gran protagonismo en el archivamiento de los casos analizados.

## **DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 02:**

Por otro lado, los elementos de convicción en las pruebas presentadas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018. Por motivo, de permitir constatar si el acto o motivo de la denuncia es un delito. Sin embargo, no ha tenido gran protagonismo en el archivamiento de los casos analizados. Sin embargo, tales resultados son relativos a los de Apaza y Chura (2019), en su tesis “Investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las fiscalías corporativas” el resultado de su investigación condujo a que: “En las disposiciones de apertura de investigación preliminar, para la actuación de los elementos de convicción” el 47% “son impertinentes”, “son pertinentes” en 18%, “son inútiles un” 17%; cabe mencionar que en “el 69% de los casos no se plantea la teoría del caso”, un 72% “el fiscal no impulsa la investigación”, “en las disposiciones de archivo en el 33% hay insuficiencia en la motivación”, “en un 30% existe defectuosa motivación” y “el 22% con carencia de motivación”; con respecto a la parte agraviada, “en el 65% de los casos no ofrece elementos de convicción” y si los hay “en el 38% son inútiles, el 30% son impertinentes”.

## **RESULTADO N° 03:**

El desistimiento en el proceso de archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018; ha tenido una incidencia del 20%, por motivo que la mayoría de agraviados han optado por declinar, pero sin informar de dicha decisión. Esto constituye más del 50% de los casos analizados.

## **DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 03:**

El desistimiento en el proceso de archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018; ha tenido una incidencia del 20%, por motivo que la mayoría de agraviados han optado por declinar, pero sin informar de dicha decisión. Esto constituye más del 50% de los casos analizados. Sin embargo la

teoría del desistimiento al proceso menciona ser una actividad compleja cuya causa consiste en una declaración de voluntad, hecha por el denunciante o recurrente, por el cual, anuncia su deseo de no continuar el desarrollo de la pretensión que interpuso; o bien de no continuar el recurso que instó sus correspondientes efectos; con ello se abandone la posición procesal creada por la presentación de la demanda, así como el derecho al examen judicial de tales actos y a la sentencia que habría que recaer. Lo mencionado no es efectuado en la realidad, porque los involucrados no tiene el interés de oficialmente retirarse de la denuncia, simplemente dejan de asistir a la entidad responsable

#### **RESULTADO N° 04:**

Las inconurrencias a evaluaciones físicas han tenido el 97% de protagonismo en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018; esto debido a que sin evidencia del delito no existe un fundamento valido, por ende, no habría motivo para proseguir con la investigación.

#### **DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 04:**

Las inconurrencias a evaluaciones físicas han tenido el 97% de protagonismo en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018; esto debido a que sin evidencia del delito no existe un fundamento valido, por ende, no habría motivo para proseguir con la investigación. Ello hace referencia que la teoría de las inconurrencias a evaluaciones físicas son aquellos casos, en los cuales las victimas por maltrato físico no acuden a las notificaciones que se le hace llegar para que puedan apersonarse a dicha evaluación, por ende, al no existir dicha evaluación correspondiente, conlleva a que forme parte de un factor determinante en el archivamiento de los casos.

### **RESULTADO N° 05:**

Los factores jurídicos más frecuentes para el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018, son los siguientes: El desistimiento, La Insuficiencia de medios probatorios y Las inconurrencias a evaluaciones físicas. Sin embargo, el que mayor protagonismo ha tenido es Las inconurrencias a evaluaciones físicas con un 97% de las carpetas analizadas.

### **DISCUSIÓN DEL RESULTADO N° 05:**

Los factores jurídicos más frecuentes para el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018, son los siguientes: El desistimiento, La Insuficiencia de medios probatorios y Las inconurrencias a evaluaciones físicas. Sin embargo, el que mayor protagonismo ha tenido es Las inconurrencias a evaluaciones físicas con un 97% de las carpetas analizadas. La teoría sobre los factores que influyen en el archivamiento de un caso de violencia familiar, según el Código Procesal Penal son: los elementos o factores de convicción de cargo y descargo, el cual permite el análisis de la forma de abordaje de la fiscalía y la prepara Seguro complementación de la defensa para el imputado; con la finalidad de precisar si la conducta incriminada es delictuosa, además de conocer las circunstancias en las que se encontraba el imputado y la víctima, así mismo del daño ocasionado.

## V. CONCLUSIONES

1. Los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018 fueron, El desistimiento, La Insuficiencia de medios probatorios y Las inconurrencias a evaluaciones físicas.
2. Por otro lado, se verificó que los insuficientes elementos de convicción en las pruebas presentadas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.
3. El desistimiento tomó cierto protagonismo en las causas del archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.
4. Las inconurrencias a evaluaciones físicas tomaron el mayor protagonismo junto al abandono del proceso del caso en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.
5. Por último, se determinó que las inconurrencias a evaluaciones físicas son el factor jurídico más frecuente para el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda investigar acerca de la información que la población conoce y/o maneja sobre los requisitos y procedimiento para la denuncia sobre el tema de violencia hacia la mujer o integrante familiar, analizar a la población, mediante ello se podrá explicar si el desistimiento y las inconcurrencias a evaluaciones físicas se deben a la ausencia o escasa información que se difunde.
2. Además, se sugiere a las fiscalías que promocionen información hacia la población sobre los pasos que deben seguir para formalizar una denuncia sobre violencia familiar por maltrato físico en una Fiscalía, incluyendo los documentos y/o pruebas que deben presentarse para que se logre armar un caso sólido.
3. Así mismo, se aconseja a La Fiscalía establecer sanciones monetarias a los denunciantes que se retiran del proceso jurídico sin realizar el proceso correspondiente para efectuar dicho desistimiento de manera formal, comunicando a las autoridades la causa de su deseo de congelar la denuncia sobre violencia familiar por maltrato físico.
4. Se recomienda que las evaluaciones físicas se efectúen en el transcurso de 2 horas posteriores al término de levantamiento de acta de denuncia, de ser posible la agraviada deberá asistir al médico legal inmediatamente luego de firmar la denuncia y acompañada de un oficial de la policía, con la finalidad de prevenir que la evidencia del maltrato físico en su cuerpo se borre o adultere.
5. Por último, se sugiere informar a la población sobre los tipos de lesiones penados por la ley, con el objetivo que puedan comprender el proceso jurídico que se llevará a cabo y tener presente cuales serían las consecuencias para el imputado, el haber efectuado maltrato físico a cualquier miembro de su familia.

## VII. PROYECTO DE LEY

**PROPUESTA LEGISLATIVA N.º STW**  
**SUMILLA: Modificación de los artículos**  
**15,16 y 19 de la “LEY N° 30364”**  
**“LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y**  
**ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA**  
**LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES**  
**DEL GRUPO FAMILIAR”**

### 1. DATOS DEL AUTOR

Cuellar Guerrero, Gustavo Adolfo Jorge Eduardo, alumno de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, en uso de la iniciativa legislativa suscribe y propone el siguiente Proyecto de Ley.

### 2. FÓRMULA LEGAL

Modificación de los artículos 15,16 y 19 de la “LEY N° 30364”  
“LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

### ARTÍCULO 15. DENUNCIA

[...]

Sin embargo, si la denuncia es interpuesta de manera verbal o escrita por la persona perjudicada, se procede a levantar el acta e inmediatamente después la agraviada(o) deberá asistir al médico forense, en acompañamiento de un oficial policial para que le realicen un reconocimiento médico legal, además de asistir al psicólogo para una evaluación psicológica, la cual determinará las secuelas ocasionadas por la agresión; estos requisitos son necesarios para que la denuncia pueda ser elevada a fiscalía.

## **ARTÍCULO 16. PROCESO**

[...]

Los casos elevados a fiscalía, luego de una audiencia oral en el juzgado de la familia u otra entidad semejante, deberán contener o presentar el testimonio escrito de la(s) víctima(s) y testigos si hubiese, además de anexar los informes de los resultados del reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica.

## **ARTÍCULO 19. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA, ENTREVISTA ÚNICA Y EVALUACIONES PERTINENTES**

[...]

Las evaluaciones elementales en un caso de violencia son, el reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica, los cuales deben ser realizados de forma única y previamente al inicio del proceso fiscal, con la finalidad de armar un caso fiscal sólido con evidencias concretas, manteniendo la documentación necesaria para evitar que el caso sea rechazado o archivado por ausencia de pruebas, documentación o inasistencias a evaluaciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley entrará en vigencia 24 horas después de ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

**SEGUNDO:** A partir de entrar en vigencia las modificatorias de ley, se derogan las demás disposiciones que contravengan a la ley.

**TERCERO:** La LEY N° 30364 y sus modificatorias propuestas en el presente proyecto de ley, una vez en vigencia se publicará en el Diario Oficial “El Peruano” para su difusión.

## **3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo disminuir los casos archivados sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por la inasistencia al reconocimiento médico legal y a la evaluación psicológica, además de la Insuficiencia de medios probatorios. Por lo antes expuesto se modifica 3 artículos de la “LEY N° 30364,

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

**4. COSTO - BENEFICIO**

La aprobación de la propuesta de ley propiciará una regulación del proceso y los requisitos necesarios para dar inicio al proceso fiscal por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Beneficiando al proceso de los casos, evitando que la mayoría de los casos sean archivados. Así mismo la presente propuesta antes mencionada no genera gastos o mayor presupuesto al Estado.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES

### A. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfocea, J. y Ponce, F. (2019). *“Perspectiva criminológica sobre la violencia de género”*. Murcia, España.
- Arias, F. (Ed.). (2012). *“El Proyecto de Investigación Científica”*. Caracas Venezuela: Editorial Episteme, C.A.
- Bardales, M. (2016). *“Violencia familiar y sexual”*. Lima, Perú.
- Barrado, C. (2018). *“Teoría del Delito. Evolución. Elementos integrales”*. León, España:
- Bustamante, R. (2018). *“El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo”*. (2ª ed.). Santiago, Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- García, M. (2016). *Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. Perú.
- Guerrero, V. (2006). *“Violencia Sexual: Un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales”*. Lima, Perú. Promex.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *“Metodología de la Investigación”*. México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). *“Resultado de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares. Instituto Nacional de Estadística y Geográfica”*. México. ENDIREH,
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *“Encuesta Demográfica y de Salud Familiar”*. Lima. Peru.

- Jiménez, J. (2016). *Taller "Valoración y carga de la prueba"*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Martin, C. (2009). *"Concepto y función de archivo, clases de archivos, el sistema archivístico español"*. España
- Mendiola, Y. (2017). *"Análisis de la Ley N° 30364 en el Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de los Olivos"*. Lima. Perú.
- Peruanito, E. (2015). *"Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar"*. Lima. Peru.
- San Martin, C. (2015). *"Derecho Procesal Penal Lecciones"*. Lima, Perú: INPEECCP-CENALES.
- Zavaleta, E. (2018). *"Eficacia de la Ley 30364 respecto al Trabajo Fiscal en el Distrito de Motupe"* - Lambayeque. Perú.

## **B. REFERENCIAS LINKOGRAFICAS**

- Artavia, S. & Picado, C. (2018). *La Prueba en General*. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Recuperado de: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo\\_19\\_La\\_prueba\\_genereal.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf)
- Carmen, S. (2014). *I Jornada de Género y Diversidad Sexual: Políticas e Inclusión en las democracias contemporáneas*. Universidad Nacional de La Plata. Argentina. Recuperado de: <http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/morabes.pdf>
- Cruz, L. (2018). *Problemática de la Prueba Indicaría*. Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2882/CRUZ%20LEZAMA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- Cuervo, P. & Martínez, J. (2013). *Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja*. Ed. Tesis Psicológica. Bogotá. Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>
- De los Ángeles, F. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte*, (Tesis de posgrado). Universidad César Vallejo. Lima. Perú.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, M. (2017). La Violencia en la Familia como Problema en la Psicología Argentina: Avances de Investigación. *Anuario Temas de Psicología*. 3(1), 1-12. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69171>.
- Guajardo, J., Ruvalcaba, N. y Col. (2016). “*Funcionamiento familiar y su relación con la exposición a la violencia en adolescentes mexicanos*. *Acción psicológica*”. Recuperado de: 13(2). 4-8. [doi.org/10.5944/ap.13.2.17810](https://doi.org/10.5944/ap.13.2.17810).
- Vasco, E. & Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?*. Ed. E.I.R.L. Lima. Perú. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>
- Ministerio Público. (2020). *Etapas del proceso*. Lima. Perú. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)
- Organización Mundial de Salud. (2017). *Violencia contra la mujer*. España. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>.

- Peña, G. & Almanza, A. (2010). *Teoría Del Delito Manual Práctico Para Su Aplicación En La Teoría Del Caso*. Ed. APECC. Lima.. Perú. Recuperado de: <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Medina, P. (2020). *El Ciclo de la Violencia de Género*. Ed. Diario El Español. España. Recuperado de: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-ciclo-de-la-violencia-de-genero-2020-02-24/>
- Ramirez, K. (2017). *El tratamiento procesal del delito de lesiones a la mujer prescrito en el D.L N° 1323, casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo* (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Huanuco. Peru.
- Quiroz, J. (2014). *La prueba indicaria como Método de Prueba*. Universidad de San Martín de Porres. Chile. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_14/articulos/articulos\\_con\\_cursos/la\\_prueba.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_14/articulos/articulos_con_cursos/la_prueba.pdf)

### C. TESIS

- Apaza, G., & Chura, O. (2015). “*Investigación Preliminar y el Archivo de las Denuncias Penales en las Fiscalías Corporativas De Puno*”. (Tesis de pregrado). Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez, Puno, Peru.
- Hidalgo, E. (2017). “*Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la Tercera fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco*”. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco , Húanuco, Perú.

Hernández, F. (2017). *Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago de Chile. Chile.

## IX. ANEXOS

### ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FACTORES JURÍDICOS QUE INCIDIERON EN EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO FÍSICO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE, 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA									
				TIPO, NIVEL Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTO	TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS						
¿Cuáles son los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico en la etapa de investigación	<b>Objetivo general:</b> Determinar los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de	Los elementos de convicción en las pruebas y el desistimiento para obrar el proceso son los factores jurídicos que incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico	<b>Variable Independiente:</b> Factores Jurídicos <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Elementos legales que influyen en la administración de la justicia</td> <td>Desistimiento o Insuficiencia de medios probatorios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Las inconcurrencias a evaluaciones físicas</td> </tr> </tbody> </table>	DIMENSIONES	INDICADORES	Elementos legales que influyen en la administración de la justicia	Desistimiento o Insuficiencia de medios probatorios		Las inconcurrencias a evaluaciones físicas	<b>Método investigación:</b> Inductivo  <b>Método jurídico:</b> Deductivo -inductivo  <b>Diseño:</b> No experimental, Descriptivo simple.	<b>Población:</b> En el presente estudio la población comprenderá los 89 casos fiscales de denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico generados en	<b>Técnica:</b> Análisis Documental La técnica a emplearse en la investigación será el análisis documental, porque tiene como objetivo la recopilación, análisis y descripción de los diferentes estudios o casos; representándolas	<b>Técnica de procesamiento</b> Para el uso de la técnica de procesamiento, se tiene que realizar la recolección y selección de la data, para que este pase a ser analizada. Posteriormente la técnica de procesamiento permitirá agrupar los datos con un
DIMENSIONES	INDICADORES												
Elementos legales que influyen en la administración de la justicia	Desistimiento o Insuficiencia de medios probatorios												
	Las inconcurrencias a evaluaciones físicas												

<p>preliminar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote – año 2018?</p>	<p>Nuevo Chimbote durante el año 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Verificar si los insuficientes elementos de convicción en las pruebas presentadas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, durante el año 2018.</p> <p>Explicar de qué modo el desistimiento para obrar al proceso</p>	<p>durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, 2018.</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> Archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico</p> <table border="1" data-bbox="786 411 1189 639"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Factores de Archivamiento</td> <td>Elementos de convicción de cargo y descargo</td> </tr> </tbody> </table>	DIMENSIONES	INDICADORES	Factores de Archivamiento	Elementos de convicción de cargo y descargo	<p>Explicativo</p> <p>o</p> <p>Esquematización:</p> <p><b>M</b> →</p> <p>O</p> <p>Donde: M: Muestra O: observación</p>	<p>el año 2018 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.</p> <p><b>Muestra</b> Para el caso de la muestra hay un muestreo no probabilístico, el cual permitió obtener una muestra de 30 carpetas fiscales</p>	<p>unificadamente para facilitar la comprensión de los resultados encontrados. (Ortega, Hernández, Tobón, 2015)</p> <p><b>Instrumento:</b> Los instrumentos a utilizarse en la presente investigación son la ficha de registro, lista de cotejo y ficha comparativa. Ficha de registro: Porque permite ordenar y clasificar toda la población, para luego hacer la selección de la muestra. Lista de cotejo: Porque permite filtrar la</p>	<p>propósito específico, transfiriéndolo a una matriz de datos, el cual en este caso sería la ficha comparativa. Así mismo se permitirá contrastar si la hipótesis es correcta o no.</p> <p><b>Análisis de datos</b> El análisis descriptivo, es el método a emplearse; el cual permite describir las tendencias claves de los datos existentes que se pueda extraer de los casos jurídicos, ello lo realiza basándose en una o varias preguntas (formulación del problema);</p>
DIMENSIONES	INDICADORES										
Factores de Archivamiento	Elementos de convicción de cargo y descargo										

	<p>incidió en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.</p> <p>Demostrar de qué forma las inconcurrencias a evaluaciones físicas incidieron en el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal</p>					<p>muestra, referente a los criterios de inclusión y exclusión según determina el investigador.</p> <p>Ficha comparativa: Porque tiene extraer los compuestos o datos relevantes de cada caso y compararlos con los demás para observar sus similitudes y determinar si las causas de archivamiento son frecuentes y similares entre estas.</p>	<p>posteriormente relaciona los resultados con los antecedentes y marco teórico, con la finalidad que darles una explicación a los datos encontrados.</p>
--	---	--	--	--	--	---	---

	<p>Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.</p> <p>Determinar cuáles son los factores jurídicos más frecuentes para el archivamiento de las denuncias sobre violencia familiar por maltrato físico durante la investigación preliminar proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote durante el año 2018.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

**ANEXO 02: FICHA DE REGISTRO**

<b>N°</b>	<b>CARPETA FISCAL CASO N°</b>	<b>FECHA DE INGRESO DEL CASO</b>	<b>MOTIVO DEL CASO</b>	<b>ESTADO DEL CASO</b>	<b>N° DE PÁGINAS QUE CONTIENE DEL CASO</b>
<b>1</b>	<b>05 - 2018</b>	<b>04/01/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>INVESTIGADO ARCHIVADO</b>	<b>101 pág.</b>
<b>2</b>	<b>170 - 2018</b>	<b>25/01/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>91 pág.</b>
<b>3</b>	<b>345 - 2018</b>	<b>26/02/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>53 pág.</b>

			<b>VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>		
<b>4</b>	<b>414 - 2018</b>	<b>07/03/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>35 pág.</b>
<b>5</b>	<b>473 - 2018</b>	<b>23/03/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>63 pág.</b>
<b>6</b>	<b>493 - 2018</b>	<b>02/04/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>61 pág.</b>

<b>7</b>	<b>837 - 2018</b>	<b>10/05/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)  (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>75 pág.</b>
<b>8</b>	<b>857 - 2018</b>	<b>15/05/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)  (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>44 pág.</b>
<b>9</b>	<b>1031 - 2018</b>	<b>04/06/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)  (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>58 pág.</b>
<b>10</b>	<b>1121 - 2018</b>	<b>19/06/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>195 pág.</b>

			<b>(HOMBRE Y MUJER A 3 MENORES)</b>		
<b>11</b>	<b>1124 - 2018</b>	<b>19/06/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>82 pág.</b>
<b>12</b>	<b>1267 - 2018</b>	<b>05/07/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)  (HERMANA A HERMANA)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>105 pág.</b>
<b>13</b>	<b>1356 - 2018</b>	<b>12/07/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)  (HOMBRE A MENOR)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>133 pág.</b>

<b>14</b>	<b>1502 - 2018</b>	<b>03/08/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>102 pág.</b>
<b>15</b>	<b>1629 - 2018</b>	<b>21/08/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>86 pág.</b>
<b>16</b>	<b>1639 - 2018</b>	<b>21/08/2021</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>53 pág.</b>
<b>17</b>	<b>1979 - 2018</b>	<b>09/10/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>51 pág.</b>

			<b>VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A HOMBRE)</b>		
<b>18</b>	<b>1981 - 2018</b>	<b>09/10/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>117 pág.</b>
<b>19</b>	<b>2005 - 2018</b>	<b>12/10/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (MUJER A HOMBRE )</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>76 pág.</b>
<b>20</b>	<b>2302 - 2019</b>	<b>18/09/2019</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>82 pág.</b>

21	2322 - 2018	12/11/2018	<b>LESIONES LEVES          (AGRESIONES EN          CONTRA DE LAS          MUJERES O          INTEGRANTE)          (HOMBRE A MUJER)</b>	ARCHIVADO	110 pág.
22	2384 - 2018	15/11/2018	<b>LESIONES LEVES          (AGRESIONES EN          CONTRA DE LAS          MUJERES O          INTEGRANTE)          (HOMBRE A MUJER)</b>	ARCHIVADO	77 pág.
23	2405 - 2018	16/11/2018	<b>FORMAS AGRAVADAS          (LESIONES LEVES POR          VIOLENCIA FAMILIAR)          (MUJER A HOMBRE )</b>	ARCHIVADO	139 pág.
24	2489 - 2018	22/11/2018	<b>FORMAS AGRAVADAS          (LESIONES LEVES POR</b>	ARCHIVADO	57 pág.

			<b>VIOLENCIA FAMILIAR) (MUJER A MENOR )</b>		
<b>25</b>	<b>2490 - 2018</b>	<b>22/11/2018</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HERMANO A HERMANO) violencia mutua</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>62 pág.</b>
<b>26</b>	<b>2586 - 2018</b>	<b>28/11/2018</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (MUJER A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>103 pág.</b>

<b>27</b>	<b>2595 - 2018</b>	<b>29/11/2018</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (MUJER A MENOR)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>150 pág.</b>
<b>28</b>	<b>2601 - 2018</b>	<b>29/11/2018</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>145 pág.</b>
<b>29</b>	<b>2644 - 2018</b>	<b>05/12/2018</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>133 pág.</b>

			<b>MUJERES O INTEGRANTE) (MUJER A HOMBRE)</b>		
<b>30</b>	<b>2646 - 2018</b>	<b>05/12/2018</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (HOMBRE A MUJER)</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>102 pág.</b>

**ANEXO 03: LISTA DE COTEJO**

<b>N°</b>	<b>CARPETA FISCAL CASO N°</b>	<b>FECHA DE INGRESO DEL CASO</b>	<b>ESTADO DEL CASO</b>	<b>MOTIVO DEL CASO</b>
<b>1</b>	<b>05 - 2018</b>	<b>04/01/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>2</b>	<b>170 - 2018</b>	<b>25/01/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>3</b>	<b>345 - 2018</b>	<b>26/02/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR</b>

				<b>VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>4</b>	<b>414 - 2018</b>	<b>07/03/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>5</b>	<b>473 - 2018</b>	<b>23/03/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>6</b>	<b>493 - 2018</b>	<b>02/04/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>

<b>7</b>	<b>837 - 2018</b>	<b>10/05/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)  (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>8</b>	<b>857 - 2018</b>	<b>15/05/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)  (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>9</b>	<b>1031 - 2018</b>	<b>04/06/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)  (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>10</b>	<b>1121 - 2018</b>	<b>19/06/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)</b>

				<b>(HOMBRE Y MUJER A 3 MENORES)</b>
<b>11</b>	<b>1124 - 2018</b>	<b>19/06/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>12</b>	<b>1267 - 2018</b>	<b>05/07/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HERMANA A HERMANA)</b>
<b>13</b>	<b>1356 - 2018</b>	<b>12/07/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MENOR)</b>

<b>14</b>	<b>1502 - 2018</b>	<b>03/08/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>15</b>	<b>1629 - 2018</b>	<b>21/08/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>16</b>	<b>1639 - 2018</b>	<b>21/08/2021</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>17</b>	<b>1979 - 2018</b>	<b>09/10/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR</b>

				<b>VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A HOMBRE)</b>
<b>18</b>	<b>1981 - 2018</b>	<b>09/10/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>19</b>	<b>2005 - 2018</b>	<b>12/10/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (MUJER A HOMBRE )</b>
<b>20</b>	<b>2302 - 2019</b>	<b>18/09/2019</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>21</b>	<b>2322 - 2018</b>	<b>12/11/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA</b>

				<b>DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>22</b>	<b>2384 - 2018</b>	<b>15/11/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>23</b>	<b>2405 - 2018</b>	<b>16/11/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (MUJER A HOMBRE )</b>
<b>24</b>	<b>2489 - 2018</b>	<b>22/11/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) (MUJER A MENOR )</b>

25	2490 - 2018	22/11/2018	ARCHIVADO	<b>FORMAS AGRAVADAS</b> <b>(LESIONES LEVES POR</b> <b>VIOLENCIA FAMILIAR)</b> <b>(HERMANO A HERMANO)</b> <b>violencia mutua</b>
26	2586 - 2018	28/11/2018	ARCHIVADO	<b>LESIONES LEVES</b> <b>(AGRESIONES EN CONTRA</b> <b>DE LAS MUJERES O</b> <b>INTEGRANTE) (MUJER A</b> <b>MUJER)</b>
27	2595 - 2018	29/11/2018	ARCHIVADO	<b>LESIONES LEVES</b> <b>(AGRESIONES EN CONTRA</b> <b>DE LAS MUJERES O</b> <b>INTEGRANTE) (MUJER A</b> <b>MENOR)</b>

<b>28</b>	<b>2601 - 2018</b>	<b>29/11/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (HOMBRE A MUJER)</b>
<b>29</b>	<b>2644 - 2018</b>	<b>05/12/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (MUJER A HOMBRE)</b>
<b>30</b>	<b>2646 - 2018</b>	<b>05/12/2018</b>	<b>ARCHIVADO</b>	<b>LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE) (HOMBRE A MUJER)</b>

**ANEXO 04: FICHA COMPARATIVA**

Nº	CARPETA FISCAL CASO Nº	DECLARACIONES TESTIMONIALES RECABADAS			DOCUMENTACIÓN		EVALUACIONES FÍSICAS PROGRAMADAS		DESISTIMIENTO AL PROCESO POR LAS AGRAVIADOS		CAUSALES PARA EL ARCHIVAMIENTO FISCAL	
		SUFICIENTES DECLARACIONES RECABADAS	INSUFICIENTES DECLARACIONES RECABADAS	AGRAVIADAS SE RETRATAN EN SU DECLARACIONES	SUFICIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES RECABADAS	INSUFICIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES RECABADAS	CONCURRENCIA A EVALUACIONES FISICAS	INCONCURRENCIA A EVALUACIONES FISICAS	EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO NI FALTAS	EL HECHO DENUNCIADO SOLO CONSTITUYE FALTAS	AGRAVIADAS ABANDONARON EL PROCESO	AGRAVIADAS SE RETRATARON EN SU DENUNCIADA
1	005-2018		sí			Si	si		si		si	
2	170 - 2018	si				Si	si			si	si	
3	345 - 2018		si			Si		si	si		si	
4	414 - 2018		si			Si	si		si		si	
5	473 - 2018			si		Si		si	si			si
6	493 - 2018		si			Si		si	si		si	
7	837 - 2018	si				Si	si			si	si	

8	<b>857 - 2018</b>		si			Si		si	si		si	
9	<b>1031 - 2018</b>		si			Si	si			si	si	
10	<b>1121 - 2018</b>		si			Si	si		si		si	
11	<b>1124 - 2018</b>	si				Si	si		si		si	
12	<b>1267 - 2018</b>		si			Si	si		si		si	
13	<b>1356 - 2018</b>			si		Si	si		si		si	
14	<b>1502 - 2018</b>		si			Si	si			si	si	
15	<b>1629 - 2018</b>	si				Si	si		si		si	
16	<b>1639 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
17	<b>1979 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
18	<b>1981 - 2018</b>	si			no		si			si	si	
19	<b>2005 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
20	<b>2302 - 2019</b>		si			si	si		si		si	
21	<b>2322 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
22	<b>2384 - 2018</b>			si		si	si			si		si

23	<b>2405 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
24	<b>2489 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
25	<b>2490 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
26	<b>2586 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
27	<b>2595 - 2018</b>		si			si		si	si		si	
28	<b>2601 - 2018</b>			si		si	si		si			si
29	<b>2644 - 2018</b>		si			si	si		si		si	
30	<b>2646 - 2018</b>		si			Si	si		si		si	

## **ANEXO 05: ANÁLISIS DE CADA CASO**

### **CARPETA FISCAL N° 05 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (39 años)

**Imputado:** Hombre (47 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La agraviada menciona que cuando retornaban a su inmueble luego de una reunión social, su conviviente le pide preparar los alimentos y ante su negativa, el imputado la agredió físicamente propinándole un golpe de puñada en el rostro conforme se corroboró con el respectivo CMI, seguida de una serie de insultos que ofendían el honor de mujer. Sin embargo, el imputado refiere a ver roto menajes de cocina, luego de ello ambos se agredieron físicamente, posteriormente el imputado salió del inmueble a comer fuera.

**Motivo de archivamiento:** La agraviada y el imputado dejaron de asistir a las notificaciones dadas por la fiscalía para la continuidad del caso, por lo mismo luego de pasar las horas pertinentes se dio por archivado el caso.

### **CARPETA FISCAL N° 170 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (36 años)

**Imputado:** Hombre (34 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Ex convivientes

**Historia narrada:** La agraviada indica que el imputado la agredió con un objeto contuso en los brazos y profiriéndole insultos ofensivos, por el hecho que le reclamó que el vehículo que ambos habían adquirido, lo estaba guardando muy tarde, fuera del horario acordado.

**Motivo de archivamiento:** El imputado pese a las notificaciones no se presentó a la fiscalía, posteriormente la agraviada dejó de asistir a las notificaciones dadas por la fiscalía para la continuidad del caso, por lo mismo luego de pasar las horas pertinentes se dio por archivado el caso.

**CARPETA FISCAL N° 345 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (24 años)

**Agresor:** Hombre (31 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El imputador revisó el celular de la agraviada luego de ello la golpeó con puños, luego llenó una maleta y llevó a sus hijos con rumbo desconocido

**Motivo de archivamiento:** El imputado nunca se presentó a la fiscalía porque en las direcciones que había no fue localizado, luego la agraviada dejó de asistir y conforme pasaron los días la fiscalía tomó a decisión de archivar el caso.

**CARPETA FISCAL N ° 414 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (19 años)

**Agresor:** Hombre (22 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La agraviada y el imputado se encontraban discutiendo y sin razón el imputado empujó a la agraviada, la cual cayó en el filo de la cama ocasionándole lesiones leves.

**Motivo de archivamiento:** La agraviada y el imputado dejaron de asistir a las notificaciones dadas por la fiscalía para la continuidad del caso, por lo mismo luego de pasar las horas pertinentes se dio por archivado el caso.

**CARPETA FISCAL N° 473 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (30 años)

**Agresor:** Hombre (25 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El hijo de los involucrados rompió la luna, por lo cual creen que los vecinos llamaron a la policía pensando que fue violencia familiar.

**Motivo de archivamiento:** La agraviada e imputado cambiaron sus declaraciones, manifestando que ninguno llamó a la policía.

**CARPEA FISCAL N° 493 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (32 años)

**Agresor:** Hombre (32 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** la agraviada y el imputado estaban discutiendo, y la empezó a agredir con golpes en el rostro y en el cuerpo arrastrándola por el piso, así mismo le agredió con palabras soeces en todo momento, humillándola y ofendiendo su dignidad de mujer.

**Motivo de archivamiento:** El imputado nunca se presentó a la fiscalía porque en las direcciones que había no fue localizado, luego la agraviada dejó de asistir y conforme pasaron los días la fiscalía tomó a decisión de archivar el caso.

**CARPETA FISCAL N° 837 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (42 años)

**Agresor:** Hombre (37 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Hermanos

**Historia narrada:** El imputado se encontraba en estado de ebriedad, haciendo problemas en la casa de padre, e intentó golpearlo, sin embargo, luego llegó la

agraviada a intervenir, pero fue ella quien fue agredida e intentó defenderse hasta que llegaron los serenazgos y pudieron llevar al imputado a su casa.

**Motivo de archivamiento:** Se tomaron medidas de protección hasta que el caso sea concluido, luego de ello ninguno de los involucrados se volvió a presentar en la fiscalía por lo cual el caso se archivó.

**CARPETA FISCAL N° 857 - 2018:**

**Agraviado:** Hombre (27 años)

**Agresor:** Mujer (26 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Ex convivientes

**Historia narrada:** El demandante menciona que su hijo lo extrañaba, lo llamó y le mencionó ello, es por esto que va a casa de su expareja a ver a su hijo, decide llamarla para poder llevarse a su hijo a su casa, pero estaba apagado el celular, sin embargo la abuela maternal del menor, le dio permiso de llevárselo y regresarlo al día siguiente por la mañana, pero tiempo más tarde la imputada lo llama muy enojada por llevarse a su hijo; al día siguiente que va a dejar a su hijo, discute con su expareja y ella termina echándole agua caliente en los pies, generando una ampolla de agua. Al día siguiente el agraviado va a ver a su hijo al dentista, donde estaba con su madre, sin embargo, vuelven a discutir y la imputada le da un puñetazo en la boca, haciendo escandalo (ambos sucesos fueron suscitados delante del menor)

**Motivo de archivamiento:** Los involucrados ya no se presentaron a fiscalía para la continuidad del proceso

**CARPETA FISCAL N° 1031 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (39 años)

**Agresor:** Hombre (38 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La demandante menciona que su pareja le dijo que mandará a sus hijos por panca, pero ella le menciona que iría en persona. Luego él la toma del polo y la lleva a su cuarto, donde empieza a golpearla, jalonearla y seguir golpeándola con puñetes, luego tomo una maleta, celular, dinero y se fue.

En el examen médico legal se evidencia signos de lesiones traumáticas corporales externas recientes ocasionadas por agente contuso duro y agente erosivo, lo cual genero 10 días de incapacidad médico legal.

**Motivo de archivamiento:** Los involucrados ya no se presentaron a fiscalía para la continuidad del proceso

**CARPETA FISCAL N° 1121 - 2018:**

**Denunciante:** Menores de edad

**Agraviado:** Mujer

**Imputado:** Hombre

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** Los menores se encontraban en la casa de su padre, y al no querer comer ni jugar con su prima, el papa y su tía los abofetearon en los brazos. Ello es mencionado por la demandante que es la madre.

En el examen médico legal realizados a los menores no se presentan huellas de lesiones traumáticas externas recientes en la hija mayor, pero en la hija menor si presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso

y erosivo. Sin embargo, cuando se les pregunta a las menores, mencionan que su padre les gritó, pero no las golpeó.

**Motivo de archivamiento:** las menores, mencionan que su padre les gritó, pero no las golpeó.

**CARPETA FISCAL N° 1124 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (28 años)

**Imputado:** Hombre (51 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La demandante menciona que en la noche cuando se disponían a dormir, el imputado quería tener relaciones sexuales con ella, y al negarse comenzó a insultarla, tomarla del cuello, en modo de querer ahorcarla, pero ella pudo salir y encerrarse en otra habitación, pero el imputado logró ingresar y tuvo que volver a salir de ese lugar, corrió al cuarto de enfrente y llamó a su tía, quién llegó conversó con el imputado y lo convenció de llevar a la demandante con sus dos menores hijas a casa de sus tíos, pero al momento de dejarlas desistió en dejarles su ropa, por ello es que su pareja realiza la denuncia. Sin embargo, en la declaración de imputado menciona que no hubo agresión, simplemente ella quería hacer lo que quisiese y él en todo momento le decía que pensará las cosas, luego llamó a su familiar y él mismo las fue a dejar, no dejó la ropa porque tuvo que ir a otro lugar, pero más tarde él se acercó a la casa a dejar la ropa de su pareja e hija, luego se retire a su domicilio.

En el examen físico realizado a la demandante se evidenció que no presenta lesiones recientes. Sin embargo, según la investigación la califican en riesgo severo, por al motive se le brindan medidas de prevención hasta culminar la investigación, pero la agraviada deja de asistir a fiscalía para continuar con el caso.

**Motivo de archivamiento:** la agraviada deja de asistir a fiscalía para continuar con el caso.

**CARPETA FISCAL N° 1267 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (48 años)

**Imputado:** Hombre (42 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La imputada llega a la puerta de su Hermana tocando fuertemente diciendo que la denunciaría por hablar de ella y menciona palabras soeces, la demandante para evitar alguna agresión intenta cerrar la puerta, pero comenzó el forcejeo entre ambas, causando que se golpee en el brazo derecho.

En el examen físico se evidencia huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por una uña y agente contuso.

Por demostrar riesgo moderado, le dictan medidas de prevención hasta finalizar la investigación, sin embargo, luego de ello la demandante dejó de asistir a la fiscalía para proseguir con el caso.

**Motivo de archivamiento:** la demandante dejó de asistir a la fiscalía para proseguir con el caso.

**CARPETA FISCAL N° 1356 - 2018:**

**Agraviado:** Menor de edad

**Imputado:** Hombre (40 años)

**Denunciante:** Mujer (56 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La abuela del menor, lo recoge de la escuela y en el trayecto a la casa de su hija, su nieto le cuenta que su padrastro le tocó el potito y que lo agrede físicamente. La abuela le comenta ello a su hija, quién menciona que su

hijo dice una cosa un día y al otro se le olvida lo que dijo. Sin embargo, la abuela le comunica que levantará la denuncia para seguir una investigación.

En el examen físico al menor, se evidencia que no existen indicios de lesión en los genitales o forzamientos a sobrenatura.

Posteriormente en otra cita el menor termina confesando que todo lo que había mencionado era mentira, esto lo dijo porque su padrastro es estricto y le llama las atenciones varias veces.

**Motivo de archivamiento:** el menor termina confesando que todo lo que había mencionado era mentira, esto lo dijo porque su padrastro es estricto y le llama la atención varias veces. (Cambio de versión)

#### **CARPETA FISCAL N° 1502 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (35 años)

**Imputado:** Hombre (32 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La demandante (madre de los menores) menciona que el demandado (padre de los menores) llegó a casa diciendo palabras soeces y denigrantes, reclamando por qué no contestaba el celular, que donde estaba, a lo cual la demandante dijo “Estaba en casa, en donde más”, esto enfureció al imputado quién reaccionó de manera violenta, dando golpes en el rostro a su pareja. En el examen médico legal que le realizan, se evidencia huellas de lesiones traumáticas recientes. Sin embargo, el demandado no se acerca a rendir su declaración, posteriormente, la demandada tampoco se acerca a la fiscalía para seguir con el caso.

**Motivo de archivamiento:** el demandado no se acerca a rendir su declaración, posteriormente, la demandada tampoco se acerca a la fiscalía para seguir con el caso.

**CARPETA FISCAL N° 1629 - 2018:**

**Agraviado:** Mujer (20 años)

**Imputado:** Hombre (25 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El ex conviviente va a casa de la madre de su hijo, para poder verlo, ella los deja solos en su casa mientras va al Mercado, al regresar ella aprovecha en mencionarle que ya está próximo el día 25 para que le entregue la pensión del menor, según habían coordinado, pero este se molesta y reacciona de manera violenta, quitándole su celular que le había prestado y jalándola del cabello, luego se fue.

Se solicitó un examen físico y psicológico a la demandante (madre del menor), en el cual se demuestra que la agraviada no presenta signos de lesiones recientes.

Posteriormente la demandante ya no se acercó más a la fiscalía para proseguir con el caso, a pesar que el demandado sí se había presentado.

**Motivo de archivamiento:** la demandante ya no se acercó más a la fiscalía para proseguir con el caso, a pesar que el demandado sí se había presentado.

**CARPETA FISCAL N° 1639 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (27 años)

**Agraviado:** Mujer (27 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** Violencia física y psicológica, la denunciante había salido a casa de su tía, el conviviente la llamó reclamándole por no estar en casa de su suegra para que le sirva el almuerzo. La denunciante llegó a casa de su suegra, y el denunciado comenzó a insultarle y golpearle en presencia de su menor hija. Se solicitó examen físico y psicológico. La agraviada solo se presentó al examen físico, no se encontraron mayores rastros de violencia por lo que se clasifica como riesgo leve.

**Motivo de archivamiento:** La agraviada solo se presentó al examen físico, no se encontraron mayores rastros de violencia por lo que se clasifica como riesgo leve.

**CARPETA FISCAL N° 1979 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (21 años)

**Agraviado:** Hombre (48 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El denunciante fue a casa de su papá, quien vive con el denunciado. El denunciante ingresó a la habitación de su padre para cargar su teléfono, el denunciado le reclamó su presencia en esa casa, al salir de la habitación el denunciante recibió un puñete por parte del denunciado.

Solo se solicitó examen físico.

El examen físico evidencia violencia, sin embargo, el denunciante no asistió a declarar en las siguientes oportunidades así que se procedió a archivar el caso. Tampoco presentó alguna queja a esta acción, por lo que se confirmó la activación.

**Motivo de archivamiento:** el denunciante no asistió a declarar en las siguientes oportunidades así que se procedió a archivar el caso. Tampoco presentó alguna queja a esta acción, por lo que se confirmó la activación.

**CARPETA FISCAL N° 1981 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (37 años)

**Agraviado:** Mujer (38 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El padre la cacheteó delante de su menor hija, la abuela de su hija y la tía de su hija; debido a que querían llevarse a la niña a Trujillo y no se les permitió. Se solicitó examen físico y psicológico. Al realizarle el examen físico encontraron pruebas de la existencia de violencia. El examen psicológico evidenció violencia psicológica desde temprana edad por parte del progenitor.

La fiscalía solicita las medidas de protección correspondientes: no comunicación, no acercamientos y tratamiento psicológico para la agraviada.

**Motivo de archivamiento:** A pesar de ello, no se consideró que existieran pruebas suficientes para ejecutar dichas medidas y continuar con el proceso, se realiza la notificación de la activación del caso, agraviada no presenta una apelación.

**CARPETA FISCAL N° 2005 - 2018:**

**Imputado:** Mujer (25 años)

**Agraviado:** Hombre (25 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El agraviado fue a visitar a su menor hijo a casa de la denunciada, al llegar ella empezó a agredirlo y a insultarlo.

Se solicita examen físico y psicológico.

El denunciante acude al examen físico, pero no se encuentra ningún tipo de lesión. En el examen psicológico se evidenció la mala relación de ambas partes en cuanto a ponerse de acuerdo para las visitas a su menor hijo.

Se dictan las medidas correspondientes para casos de violencia psicológica.

**Motivo de archivamiento:** A pesar de ello, no se encuentran pruebas suficientes para continuar el proceso.

**CARPETA FISCAL N° 2302 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (32 años)

**Agraviado:** Mujer (20 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La agraviada se contactó mediante Facebook con una página de trabajos, en donde le ofrecieron dinero a cambio de mantener relaciones sexuales con hombres. Al sentirse atemorizada acude a realizar la denuncia.

Se realice el examen psicológico correspondiente en donde se evidencia temor a represalias y vergüenza de lo sucedido.

**Motivo de archivamiento:** Se archiva el caso al no haber pruebas suficientes y no haberse realizado el delito como tal.

**CARPETA FISCAL N° 2322 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (34 años)

**Agraviado:** Mujer (35 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La denunciante refiere recibir violencia psicológica y física por parte del denunciado, desde hace mucho tiempo. El denunciado tiene antecedentes por violencia. Se realiza examen físico y psicológico. La denunciante presenta signos de violencia física. Evidencia afectación psicológica por la situación vivida.

**Motivo de archivamiento:** La denunciante no acudió a recibir los documentos correspondientes para continuar con el caso. Debido a ello el caso queda archivado.

**CARPETA FISCAL N° 2384 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (30 años)

**Agraviado:** Mujer (30 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** Se inició una discusión en el domicilio de la pareja, en donde él empezó a insultarle y a agredirle. La denunciante refiere también haberle insultado y golpeado con una madera, en defensa propia.

El denunciado y la denunciante acuden a un examen físico. Él no presenta ninguna lesión, ella presenta lesiones leves. La denunciante no acude a realizarse los siguientes exámenes psicológicos.

El caso se archiva debido a las inconsistencias presentadas en las declaraciones de la denunciante, se le cita a declarar nuevamente pero no asiste.

**Motivo de archivamiento:** La denunciante solicita eliminar la denuncia y se retracta de sus declaraciones.

**CARPETA FISCAL N° 2405 - 2018:**

**Imputado:** Mujer (33 años)

**Agraviado:** Hombre (38 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El denunciante y la denunciada estaban en su domicilio junto a sus amigos, estaban ingiriendo bebidas alcohólicas, cuando de un momento a otro el denunciante está tirado en el suelo y con la boca sangrando. Manifiesta ha sido agredido por su esposa en diversas ocasiones. El examen físico comprueba la violencia física que ocurrió.

**Motivo de archivamiento:** La denunciada realice una denuncia a su pareja por violencia psicológica. Se les cita para que puedan dar mayores declaraciones y no asisten, tampoco atienden en su casa. No existen pruebas suficientes para continuar con el proceso, de ninguna de las partes.

#### **CARPETA FISCAL N° 2489 - 2018:**

**Imputado:** Mujer (20 años)

**Agraviado:** Menor de edad

**Denunciante:** Hombre (25 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El denunciante refiere que encontró a su menor hijo con golpes en el rostro y que la denunciada no le deja ver al menor.

Se le realizó un examen físico al menor y no se encontró ningún tipo de lesión.

**Motivo de archivamiento:** Al no haber pruebas suficientes del maltrato, se procede a archivar el caso.

#### **CARPETA FISCAL N° 2490 - 2018:**

**Agraviado:** Hombre (27 años)

**Imputado:** Hombre (23 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** Se les realizó un examen físico a ambos, no se encontró ninguna lesión. Ninguno de los involucrados quiso dar declaraciones.

**Motivo de archivamiento:** Debido a la falta de pruebas, se procede a archivar el caso.

**CARPETA FISCAL N° 2586 - 2018:**

**Imputado:** Mujer (39 años)

**Agraviado:** Mujer (24 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La denunciada acudió a denunciar a su tía por violencia física y psicológica, que según refiere ha sucedido en otras ocasiones. Al realizarse los exámenes físicos, no se encontró ninguna lesión.

**Motivo de archivamiento:** La denunciante no acudió al examen psicológico ni continuó con el proceso, por lo que el caso se archiva.

**CARPETA FISCAL N° 2595 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (47 años)

**Agraviado:** Mujer (27 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La madre golpeó e insultó a su menor hijo, acusándolo de haber golpeado a su hermanito. Estos hechos están sucediendo hace ya un tiempo.

La evaluación psicológica demuestra la afectación emocional que tiene el niño ante el maltrato que está sufriendo.

**Motivo de archivamiento:** Debido a denuncias realizadas con anterioridad (violencia entre ambos adultos), no pueden determinar con certeza si las declaraciones son ciertas, por lo que se procede a archivar el caso al no encontrarse pruebas suficientes.

**CARPETA FISCAL N° 2601 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (31 años)

**Agraviado:** Mujer (19 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** La denunciante se encontraba realizando las compras para el hogar cuando vio a su pareja en el carro con otra mujer, al reclamarle el denunciado la agrede físicamente. La denunciante refiere que ya ha ocurrido en otras ocasiones, pero no lo denunció debido a las amenazas de muerte.

Asistió al examen físico en donde se evidenció las lesiones ocasionadas por el hecho violento.

**Motivo de archivamiento:** La agraviada no continúa con el proceso, ya no da más declaraciones ni asiste a las citaciones siguientes por lo que se procede a archivar el caso. No apeló.

**CARPETA FISCAL N° 2644 - 2018:**

**Imputado:** Mujer (47 años)

**Agraviado:** Hombre (53 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** El denunciante fue al domicilio de su ex pareja a dejar leche para sus hijos, la denunciada le reclamó por creer que había estado con otra mujer y empezó a violentarlo física y psicológicamente.

Ya se han denunciado mutuamente en anteriores ocasiones.

**Motivo de archivamiento:** Al no coincidir sus declaraciones y contradecirse, además de no tener un testigo de los hechos, se procede a archivar el caso por falta de pruebas.

**CARPETA FISCAL N° 2646 - 2018:**

**Imputado:** Hombre (64 años)

**Agraviado:** Mujer (50 años)

**Relación entre el agraviado y el agresor:** Convivientes

**Historia narrada:** Estaban conversando en su casa, hasta que él le habló de mala manera según refiere la denunciante, por lo que ella le propinó dos bofetadas, a lo que el denunciado respondió e iniciaron la agresión.

Se les realice el examen físico a ambos, pero no cuentan con lesiones.

**Motivo de archivamiento:** Después de la declaración y el examen, la denunciante no Vuelve a acercarse a brindar alguna declaración pese a las citaciones, razón por la cual se procede a archivar el caso. No apeló.

**RESUMEN DEL ANALISIS:**

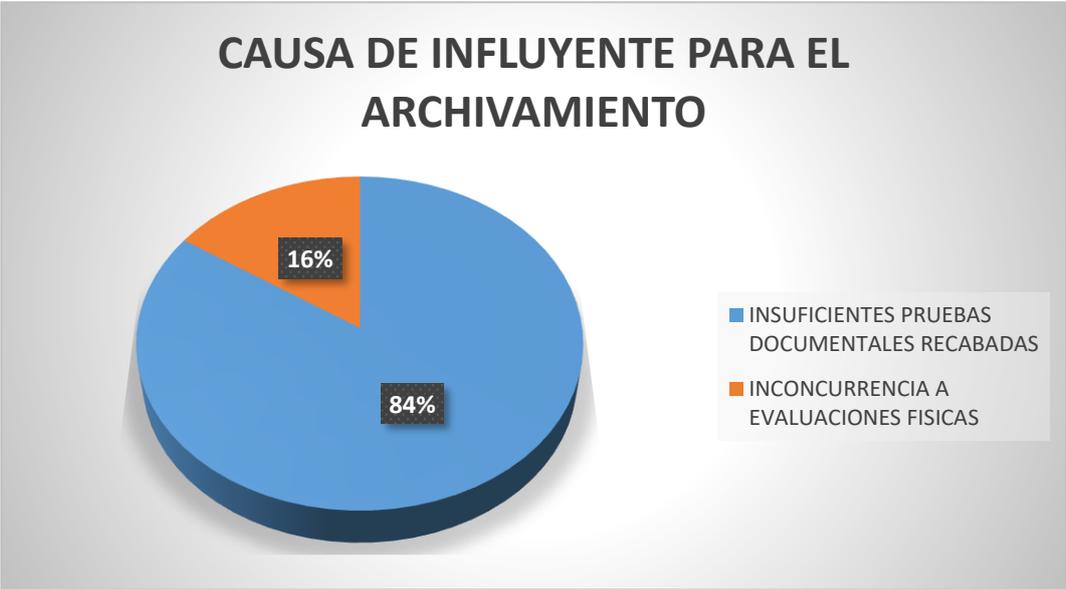
**GRAFICO 1: CAUSA PRINCIPAL DE ARCHIVAMIENTO**

CAUSA DE ARCHIVAMIENTO	N°
DESISTIMIENTO	27
RETRACTARON LA DENUNCIA	3



**GRAFICO 2: CAUSA INFLUYENTE PARA EL ARCHIVAMIENTO**

CAUSA DE INFLUYENTE PARA EL ARCHIVAMIENTO	Nº
INSUFICIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES RECABADAS	27
INCONCURRENCIA A EVALUACIONES FISICAS	05



**GRAFICO 3: DATOS COMPLEMENTARIOS**

DATOS COMPLEMENTARIOS	N°
AGRESIONES DE HOMBRE A MUJER	18
AGRESIONES A MENORES	7
AGRESIONES DE MUJERES A HOMBRES	3
AGRESIONES ENTRE HERMANOS	2

